



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DERECHO**

**TEMA:**

---

“LIMITANTES DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS ADMINISTRADAS POR UNO DE LOS PROGENITORES Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL JUZGADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2012”.

---

Trabajo de Graduación a la obtención del Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

**AUTORA:**

Sofía Mercedes Amán Herrera

**TUTORA:**

Ab. Victoria Molina

**Ambato – Ecuador**

**2015**

**TEMA:**

---

“LIMITANTES DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS ADMINISTRADAS POR UNO DE LOS PROGENITORES Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL JUZGADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2012”.

---

## **APROBACION DEL TUTOR**

En calidad de Tutora del Trabajo de Investigación sobre el tema “LIMITANTES DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS ADMINISTRADAS POR UNO DE LOS PROGENITORES Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL JUZGADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2012”, de la señora Sofía Mercedes Amán Herrera , Egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 28 de julio de 2014

.....  
**Ab. Victoria Molina**  
**TUTORA**

**APROBACION DEL TRIBUNAL DEL GRADO**

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el Tema: “LIMITANTES DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS ADMINISTRADAS POR UNO DE LOS PROGENITORES Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL JUZGADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2012”, presentado por la señora Sofía Mercedes Amán Herrera , de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato,.....

Para constancia firma:

.....

**Presidente**

.....

**Miembro**

.....

**Miembro**

## **AUTORIA DE LA TESIS**

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación: “LIMITANTES DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS ADMINISTRADAS POR UNO DE LOS PROGENITORES Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL JUZGADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2012”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones, y propuestas son de responsabilidad de la autora.

Ambato, 28 de julio de 2014

## **LA AUTORA**

.....  
**Sofía Mercedes Amán Herrera**

## **DERECHOS DEL AUTOR**

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos en línea patrimoniales, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 28 de julio de 2014

**Autora**

.....  
**Sofía Mercedes Amán Herrera**

## **DEDICATORIA**

Este trabajo de Tesis de grado está dedicado a Dios, por darme la vida a través de mis queridos Padres quienes con mucho cariño, amor y ejemplo han hecho de mí una persona con valores para poder desenvolverme como, ESPOSA, MADRE Y PROFESIONAL. A mi ESPOSO, Danilo que ha estado a mi lado dándome cariño, confianza y apoyo incondicional para seguir adelante para cumplir otra etapa en mi vida.

A mi HIJA que es el motivo y la razón que me ha llevado a seguir superándome día a día.

## **AGRADECIMIENTO**

El presente trabajo de tesis primeramente me gustaría agradecer a DIOS por bendecirme para llegar a donde he llegado, porque hiciste realidad a este sueño anhelado. A la Universidad Técnica de Ambato por darme la oportunidad de estudiar y ser una profesional. A mi directora de tesis, DRA. Victoria Molina por su esfuerzo y dedicación quien con sus conocimientos su experiencia, su paciencia y su motivación ha logrado en mí que pueda terminar mis estudios con éxito.



## ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

<b>A. Páginas preliminar</b>	<b>Pág.</b>
Portada.....	i
Tema.....	ii
Aprobacion del Tutor .....	iii
Aprobacion del Tribunal del Grado .....	iv
Autoria de la Tesis .....	v
Derechos del Autor .....	vi
Dedicatoria .....	vii
Agradecimiento .....	viii
Índice General de Contenidos .....	ix
Índice de Cuadros.....	xii
Índice de Gráficos .....	xiii
Resumen Ejecutivo.....	xiv

### **B. Texto**

Introducción .....	1
--------------------	---

## **CAPÍTULO I EL PROBLEMA**

Tema:.....	3
Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización.....	3
Macro Contextualización .....	3
Meso Contextualización.....	5
Micro Contextualización.....	6
Árbol de Problemas.....	8
Análisis Crítico .....	9
Prognosis .....	10
Formulacion del Problema .....	11
Interrogantes (Subproblemas) .....	11
Delimitación del Objetivo de la Investigación.....	11

Justificación.....	12
Objetivos .....	13
Objetivo General .....	13
Objetivos Específicos.....	13

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

Antecedentes Investigativos.....	14
Fundamentacion Filosófica .....	16
Fundamentacion Legal .....	18
Categorías Fundamentales .....	24
Calificación de la Demanda y Citación.....	51
Recurso de Apelación .....	54
Incidentes para Aumento o Disminución de Pensión .....	54
Hipótesis.....	55
Señalamiento de Variables.....	55
Variable Independiente .....	55
Variable Dependiente.....	55

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

Modalidad Básica de la Investigación.....	56
Nivel o Tipo de Investigación .....	57
Población y Muestra.....	58
Operacionilización de Variables .....	60
Plan de Recolección de Información.....	62
Plan de Procesamiento de la Información.....	63

## **CAPÍTULO IV**

### **ÁNÁLISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS**

Análisis de los Resultados.....	64
Interpretación de Datos .....	74

Verificación de la Hipótesis .....	76
------------------------------------	----

**CAPÍTULO V**  
**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Conclusiones .....	80
Recomendaciones.....	82

**CAPÍTULO VI**  
**PROPUESTA**

Datos Informativos.....	84
Antecedentes de la Propuesta.....	85
Justificación.....	85
Objetivos .....	86
Objetivos Generales .....	86
Objetivos Específicos.....	86
Análisis de Factibilidad.....	86
Metodología .....	92
Bibliografía .....	93
Lexigrafía .....	95
Linkografía.....	95
Anexos .....	98

## ÍNDICE DE CUADROS

	<b>Pág.</b>
Cuadro N° 1 Población.....	58
Cuadro N° 2 Variable Independiente .....	60
Cuadro N° 3 Variable Dependiente .....	61
Cuadro N° 4 Plan de recolección de la información .....	63
Cuadro N° 5 Sujetos a prestar alimentos .....	64
Cuadro N° 6 Tabla de pensiones .....	65
Cuadro N° 7 Protección de desarrollo integral de los niños.....	66
Cuadro N° 8 Formas de administrar las pensiones alimenticias .....	67
Cuadro N° 9 Necesidad de limitantes de la administración de pensiones.....	68
Cuadro N° 10 Preocupación de los administradores de pensiones alimenticias ..	69
Cuadro N° 11 Derechos de los niños, niñas y adolescentes .....	70
Cuadro N° 12 Cumplimiento del principio del interés.....	71
Cuadro N° 13 Políticas públicas para los derechos niños, niñas y adolescentes..	72
Cuadro N° 14 Reforma del Código Orgánico de la niñez y adolescencia.....	73
Cuadro N° 15 Frecuencias esperadas .....	78
Cuadro N° 16 Frecuencias Observadas .....	78
Cuadro N° 17 Frecuencias Esperadas y observadas.....	79
Cuadro N° 18 Frecuencias Esperadas y Observadas.....	79

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

	<b>Pág.</b>
Gráfico N° 1 Árbol de problemas.....	8
Gráfico N° 2 Superordenación .....	24
Gráfico N° 3 Constelación de Ideas .....	25
Gráfico N° 4 Constelación de Ideas .....	26
Gráfico N° 5 Sujetos a prestar alimentos .....	64
Gráfico N° 6 Tabla de pensiones.....	65
Gráfico N° 7 Protección de desarrollo integral de los niños.....	66
Gráfico N° 8 Formas de administrar las pensiones alimenticias.....	67
Gráfico N° 9 Necesidad de limitantes de la administración de pensiones .....	68
Gráfico N° 10 Preocupación de los administradores de pensiones alimenticias...	69
Gráfico N° 11 Derechos de los niños, niñas y adolescentes.....	70
Gráfico N° 12 Cumplimiento del principio del interés superior del niño .....	71
Gráfico N° 13 Políticas públicas para los derechos niños, niñas y adolescentes ..	72
Gráfico N° 14 Reforma del Código Orgánico de la niñez y adolescencia .....	73
Gráfico N° 15 Representacion Gráfica.....	79

## RESUMEN EJECUTIVO

El Estado Constitucional de Derechos y Justicia tiene como objetivo el respeto y la prevalencia de todos los derechos, conforme a ello y de acuerdo con aquella defensa se hace indispensable realizar un estudio sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo que se debe tomar en consideración que cuando se tiene que ver con el futuro y el bienestar de los niños, niñas y adolescente se debe realizar un estudio más exhaustivo, conforme a ello se puede establecer que el Estado se ha preocupado para la protección de los niños en relación con ello es que se creó el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, pero esta norma aun no contempla las distintas realidades que enfrenta el niño, niña y adolescente puesto que cierto es, que establece mecanismos para el amparo de sus derechos, como es el de la pensión alimenticia, pero se ha preocupado tanto en herramientas para poder hacer exigible dicho derecho, despreocupándose en cambio en el seguimiento o monitoreo al hacer efectiva la pensión alimenticia.

La investigación se encuentra enfocada en el cumplimiento y obligación que tiene el padre o la madre al quedarse a cargo de su hijo o hija, y que administra la pensión de los mismos, con ello se puede ver que, existe situaciones en las que uno de los progenitores poseen una buena situación económica y puede brindar dicha situación a sus hijos por medio de una pensión alimenticia, y es ahí donde es más frecuente la violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ya que si bien es cierto que se establece las pensiones alimenticias, nadie garantiza que las pensiones alimenticias sean totalmente invertidas para los niños, niñas y adolescente.

Y lo que se debería considerar es que este tipo de pensiones deben tener un seguimiento o monitoreo sobre el gasto realizado por cuanto existen pensiones superiores al gasto y necesidad de los niños.

## INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación tiene como tema: “LIMITANTES DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS ADMINISTRADAS POR UNO DE LOS PROGENITORES Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL JUZGADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2012”, de manera que se pueda cumplir con los preceptos constitucionales que muy invocados son en nuestra legislación.

Está estructurado por seis capítulos los mismos que serán detallados a continuación:

El primer Capítulo denominado: El Problema contiene: el Planteamiento del Problema, el Análisis Macro, Meso y Micro que hace relación al origen de la problemática con un panorama Nacional e Institucional respectivamente. Además contiene el Árbol de Problemas, el Análisis Crítico, la Prognosis, las Interrogantes, las Variables Independiente y Dependiente, la Delimitación del Objeto de la Investigación, Delimitación del Contenido, la Delimitación Espacial y Temporal, las Correspondientes Unidades de Observación, la Justificación del Problema y los Objetivos que persiguió esta investigación.

El Capítulo II denominado: Marco Teórico, se fundamenta en una visión Filosófica, Doctrinal y Legal. Contiene además Antecedentes Investigativos, así como también la Hipótesis y el Señalamiento de las Variables.

El Capítulo III denominado Marco Metodológico, plantea que se realizó desde el Enfoque Crítico Propositivo, de carácter cuali-cuantitativo. La modalidad de la investigación con la asociación de variables que permitió estructurar predicciones llegando a modelos de comportamiento mayoritario, además se indicará la Población y Muestra del Problema en estudio, se mostrará la Operacionalización de Variables (independiente y dependiente), el Plan de Recolección de Datos a seguir, considerando que puede ser mediante una

Entrevista o Encuesta en el lugar de los hechos y el correspondiente Procesamiento de la Información.

El Capítulo IV denominado Análisis e Interpretación de los Resultados, permitió consolidar los distintos resultados obtenidos de la investigación realizada, para apoyar las distintas reacciones que se presentan en la hipótesis nula y alternativa.

El Capítulo V denominado Conclusiones y Recomendaciones, en este capítulo se desarrolló después de haber realizado el presente trabajo, a fin de sintetizar los conocimientos profundizados así como también recomendar algunas situaciones que podrían mejorarse para la aplicación de la norma jurídica.

Finalmente encontramos el Capítulo VI denominado La Propuesta que está enfocad en una alternativa de solución que permita que el Código de la Niñez y Adolescencia para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.



## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **Tema:**

“LIMITANTES DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS ADMINISTRADAS POR UNO DE LOS PROGENITORES Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL JUZGADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2012”

#### **Planteamiento del Problema**

#### **Contextualización**

##### ***Macro Contextualización***

Las normas internacionales pactadas con nuestro país mencionan una serie de derechos humanos importantes y trascendentales para el desarrollo del ciudadano, es aquí donde se fundamenta y se reconoce como grupos privilegiados y vulnerables a los niños, niñas y adolescentes, que por circunstancias de la vida se encuentran indefensos por las actitudes de sus progenitores, el Convenio Internacional de los Derecho Económicos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptados y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, garantizan que todos los seres humanos deben vivir de forma digna con todos los miembros de la familia. Así mismo en la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 44 reconoce el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, de esta forma lo que pretende, es garantizar de todas las formas el desarrollo y el bienestar que cada niño, niña y adolescente sin

olvidarse además del aspecto patrimonial, es por eso que la ley ha permitido accionar procedimientos para efectivizar el derecho de alimentos y cuando se tiene una respuesta efectiva de los órganos competentes, también se debe velar por condiciones que aún no contempla la norma, como es la administración de aquellas pensiones alimenticias altas, que si bien es cierto son legales pero no están garantizando un buen futuro para los niños, niñas y adolescentes, por cuanto si las pensiones son dentro de un parámetro de mil dólares, quién garantiza que las mismas sean totalmente invertidas para ellos.

Bajo estas nociones también conocemos a la Declaración de los Derechos del Niño que fue celebrada en Ginebra, el 23 de febrero en 1923 y respaldado por la Asamblea General de la Sociedad de Naciones, donde se encuentra normas que velan y protegen el beneficio de los menores pero en varias situaciones jurídicas nos olvidamos de ello.

El reconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes ha sido el primer paso para regular y proteger adecuadamente el desarrollo integral de este grupo de atención prioritaria, siendo de esta forma el inicio de la reglamentación de los derechos de alimentos.

Se ha podido determinar que la legislación nacional e internacional continuamente a desarrollado un proceso efectivo para hacer cumplir con las obligaciones de los progenitores, esto se ve involucrado en la creación de un procedimiento para garantizar el derecho de alimentos, pero de acuerdo con el enfoque de la presente investigación los legisladores y la norma suprema no han contemplado una situación que actualmente se presenta en el procedimiento de la petición de alimentos, se ha visto que en la actualidad existe un sin número de causas donde las pensiones alimenticias sobre pasan los 500 dólares americanos, por la buena condición económica que posee el alimentante, valor que puede ser utilizado de mejor manera para el niño, niña y adolescente.

A nivel nacional se ha visto que el 28% de las causas son impulsadas por los progenitores que están conscientes de la buena condición económica y social del alimentante, teniendo enfocado ya el resultado de la pensión que solicitaran de acuerdo con la tabla establecida por la ley, como ejemplo para poder dimensionar

el problema se tomará como referencia, el siguiente parámetro: el alimentante trabaja como procurador sindico en un municipio, en el que oscila su remuneración entre 2500 a 2800 dólares americanos, él mismo que no posee más cargas familiar calculando que la pensión que deberá pagar será de 1200 a 1300 dólares americanos para una niña, niño o adolescente, (estadísticas proporcionadas en la Rendición de Cuentas 2013 del Consejo de la Judicatura de Tungurahua- Revista- Formulario ), quien no necesita de forma mensual gastarse dicha cantidad, es ahí donde se debe regular no la cantidad que le corresponde a alimentado, sino la administración y utilización de dicha pensión, que podría ser enfocada a garantizar un desarrollo integral a futuro del alimentado, es decir, que se debe tratar de que la persona que administrará dicha pensión realice un fondo económico que permita cubrir un imprevisto de cualquier índole o para garantizar un futuro mejor para el niños, niña y adolescente.

### ***Meso Contextualización***

En el transcurso de la historia se ha visto la evolución tanto del derecho de alimentos y la protección del niño, niña y adolescente o del alimentado jurídicamente en nuestro país, siendo que toda protección viene a ser contemplada desde nuestra norma suprema es decir desde nuestra Constitución en la que en sus artículos 44, 45, 69 núm.1 y 5, 83 núm. 16; promueve el desarrollo Integral y la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales, culturales y económicas , asegurando de esta forma el pleno desarrollo de los niños, niñas y adolescentes puede tener ; siendo una protección de los derechos comunes al ser humano y el interés superior del niño; es así que dentro de nuestra Constitución tenemos claro que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social, etc., que pueden ser satisfechos a través del derecho de alimentos, es decir de la pensión alimenticia dada por los alimentantes, con ello el Estado busca es promover la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados, a la crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección del derecho de sus hijos e hijas. De igual forma en la norma suprema también se menciona que el Estado

promoverá la corresponsabilidad paterna y materna y vigilará el cumplimiento de los Deberes y Derechos recíprocos entre madres, hijas e hijos.

Este es el fundamento Constitucional base para la exigencia al derecho de alimentos que como he dicho se trata de proteger el derecho de supervivencia y de los recursos que tiene los niños, niñas y adolescentes asegurados por cualquiera de los alimentantes que disfrute de una buena condición económica por cuanto se puede ver que existen casos en que los padres otorgan una buena pensión alimenticia y no existe una regulación de la administración de la madre o de quien administre dicha pensión, por lo que no aseguran el bienestar futuro del niño, niña y adolescente.

Conforme dicho análisis en la provincia de Tungurahua se presentan diariamente según las estadísticas proporcionadas en la Rendición de Cuentas 2013 del Consejo de la Judicatura de Tungurahua- Revista- Formulario, menciona de 25 a 30 demandas de pensión de alimenticia, de los cuales anualmente se tramitan de 7000 a 7200 causas, en las que un 5% se evidencia una pensión alimenticia de 678 dólares americanos en adelante sin que exista una normativa que regula su administración en relación a las necesidades del alimentado, es por ello que se considera fundamental establecer mecanismos que permitan cumplir con las disposiciones constitucionales para proteger el derecho integral de supervivencia, salud, educación en el futuro.

### ***Microcontextualización***

Los asuntos judiciales en que se encuentran inmersos los niños, niñas y adolescentes deben ser considerados no como un juicio común y corriente sino como una causa en que cumpliendo lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 41 y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se debe velar por el interés superior del menor.

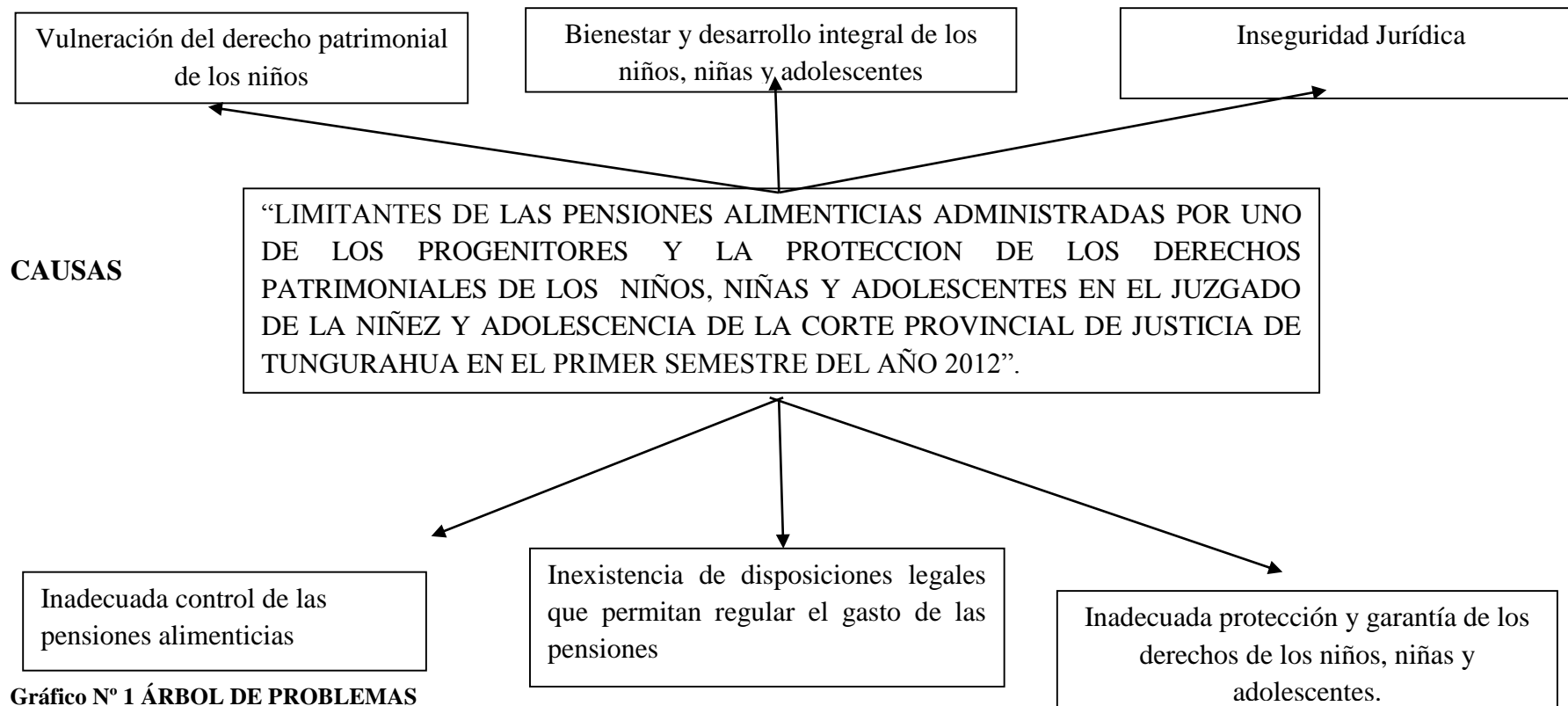
En efecto cuando se rompe la armonía del padre y de la madre en la familia y acude al órgano competente es ahí donde el Estado debe involucrarse por completo cumpliendo con la obligación de velar por los derechos de los niños, niñas y adolescentes, como sabemos no siempre el padre o la madre que

queda a su cargo posee una buena situación económica para brindar a su hijo, por lo que nuestra norma garantiza el bienestar del menor mediante el procedimiento de la pensión alimenticia tomado en cuenta que es aquí donde es más frecuente la violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes ya que si bien es cierto que se establece las pensiones alimenticias, nadie garantiza que las pensiones alimenticias sean totalmente invertidas para los menores, en el fondo del tema lo que se quiere es garantizar integralmente el desarrollo de los hijos de los alimentantes que tienen pensiones superiores a los ochocientos dólares a fin de que se establece con un fondo o cuenta de ahorro para que el niño, niña y adolescente pueda disponer para cualquier emergencia que se le presente.

Acorde a la realidad jurídica en la que diariamente nos enfrentamos podemos ver que existen un sin número de pensiones que superan esta cantidad y que realmente deben ser controladas para garantizar salud, educación y vestimenta a futuro por cualquier situación e imprevisto que pueda suscitarse en el proceso de su desarrollo personal.

Conforme a lo mencionado en la ciudad de Ambato en las Unidades Civiles de la Corte Provincial se ventilan de 125 causas (estadísticas proporcionadas en la Rendición de Cuentas 2013 del Consejo de la Judicatura de Tungurahua), en donde las pensiones alimenticias superan la cantidad que el alimentado puede necesitar mensualmente, es ahí donde se genera la inquietud de que se hace con el dinero que no es destinado para el niño, niña y adolescente, cuando ya se ha cubierto con todas las necesidades mensuales, y ello no contempla la norma, debe haber un fondo de ahorro u otro mecanismo que garantice que el dinero que recibe el niño, niña y adolescente sea destinado adecuadamente para su desarrollo integral.

## ÁRBOL DE PROBLEMAS EFECTOS



**Gráfico N° 1 ÁRBOL DE PROBLEMAS**  
**Elaborado por:** Sofía Mercedes Aman Herrera  
**Fuente:** La investigadora

## ANÁLISIS CRÍTICO

Dentro de la presente investigación se puede ver que existen varias causas por las que se encuentran afectados directamente los derechos de los niños, niñas y adolescentes, con ello se puede analizar algunas tales como el inadecuado control de las autoridades sobre el manejo de las pensiones alimenticias dadas a los niños, niñas y adolescentes, ya que la siempre se ha preocupado en el cumplimiento cabal del alimentante, mas no de la administración de las pensiones alimenticias, dejando atrás varias circunstancias tales como el futuro de los niños, existen un sin número de causas en las que, las pensiones alimenticias llegan a sobre pasar una pensión mínima, y que de acuerdo con las necesidades de los niños no se requiere gastarse toda la pensión, es por ello que cabe preguntarse qué pasa con ese dinero que no se ha podido gastar, quien responde por estos derechos, recordando que ambos progenitores tiene la obligación compartida de cumplir con las necesidades básicas de los niños, niñas y adolescentes.

Otra causa es la inexistencia de disposiciones legales que regulen de forma adecuada el procedimiento de la administración de las pensiones, ya que aunque existe una vía para solicitar que se rinda cuenta de los gastos del hijo del alimentante, no existe ninguna disposición normativa que obligue que quien la administre tenga la obligación de destinar un porcentaje para el ahorro y el futuro de los niños, niñas y adolescentes.

En la Constitución de la República del Ecuador del Ecuador de 2008 y la gestión política del presente gobierno una de las prioridades en efectivizar los derechos de los grupos vulnerables, es decir, generar inclusión en todos los ámbitos, pero aún persisten ya que no existe limites en la administración de las pensiones alimenticias ni mucho menos protegen los derechos de los niños, niñas y adolescentes que podría tener un fondo para garantizar otros tipos de derechos como a salud, educación y mejor su calidad de vida. Grandes avances ha tenido el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en la protección de los derechos de los menores, su efectividad se ha reflejado en la celeridad de los procesos en la actualidad, y en las tablas de regulación de las pensiones alimenticias que en

derecho de alimentos se refiere, pero este garantizo ha sido paralelo, y poco sistemático por cuanto no se regula la efectividad de las normas, ya que dentro de esta panorámica los legisladores no toman en consideración la importancia que debe tener el cumplimiento cabal de las pensiones alimenticias que si bien es cierto tratan de garantizar el derecho de la salud, vivienda, educación, no buscan garantizar el desarrollo integral a futuro de los menores sobre todo cuando los padres tiene buenas condiciones económicas y que pueden velar y establecer una mejor calidad de vida para sus hijos, cabe mencionar que una pensión mayor a ochocientos dólares americanos no se gasta mensualmente en ningún niño, niña y adolescente es por eso que debería establecerse un control integral de las pensiones alimenticias de los mismo.

## **PROGNOSIS**

De acuerdo con el objeto de estudio se puede ver que cuando los órganos jurisdiccionales son efectivos garantizan al niño, niña y adolescente medios efectivos para su subsistencia y en mucho casos medios que pueden también asegurar su futuro como un ahorro para la educación, salud u otros imprevistos, es necesario determinar que por las nuevas condiciones de vida, las pensiones alimenticias en algunas casos han tenido buenos resultados, y superiores a lo que la madre o el padre que tiene el cuidado de menor se esperaba, de tal forma que lo que se espera es regular medios que permitan garantizar una buena administración de las pensiones, porque como es cierto se quiere siempre dar buenas condiciones a los hijos, pero no por ello van a malgastar dinero que posteriormente puede ser muy útil, si no se pone cartas en el asunto se tendrá problemas muy diversos sobre esta administración porque un niño, niña y adolescente que perciba una pensión alimenticia mayor a ochocientos dólares no los gasta mensualmente y este fondo podría servir para velar y proteger el derecho económico de los mismos.

Por lo que si no se toma cartas en el asunto y se trata de regular la administración de las pensiones alimenticias podría generarse que las personas encargadas de la administración de las pensiones, vea a los niños, como negocio, así como también aquellos niños que pueden disfrutar de un futuro mejor estarían



truncados, y los alimentantes no les gustaría cumplir con esta obligación, no porque no quieren cumplir su rol de padres, sino porque el dinero que ellos proporcionan para el bienestar de su hijo o hija no es utilizado adecuadamente, generando que los alimentantes pidan la custodia de sus hijos para poder darles el bienestar que se merecen sus hijos.

## **FORMULACION DEL PROBLEMA**

¿De qué manera incide el límite de las pensiones alimenticias administradas por uno de los progenitores en la protección de los derechos patrimoniales de los niños, niñas y adolescentes?

## **INTERROGANTES (subproblemas)**

- 1.- ¿Cómo debería definirse el límite de las pensiones administradas por uno de los progenitores?
- 2.- ¿Cuáles son los derechos de los niños, niñas y adolescentes?
3. ¿Cuál sería una alternativa de solución para poder evitar el problema planteado?

## **DELIMITACIÓN DEL OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN**

### **Delimitación del Contenido**

**Campo de acción.-** Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

**Área:** Pensiones de Alimentos de los niños, niñas y adolescentes.

**Objeto de investigación:** Implementación de un fondo de ahorro para los niños, niñas y adolescentes que cuenten con pensiones alimenticias superiores a los ochocientos dólares americanos.

**Delimitación Espacial:** La presente investigación se realizará en los espacios físicos de las Unidades Judiciales de la Niñez y Adolescentes del cantón Ambato.

**Delimitación Temporal.-** El presente proyecto se desarrollará con el estudio de las causas de alimentos que tengan pensiones alimenticias superiores a ochocientos dólares presentados en el segundo semestre del año 2012.

**Unidades de Observación.**

Unidades Judiciales de la Niñez y Adolescentes

Familias

Derecho de los niños y niñas.

**JUSTIFICACIÓN**

La familia es la principal responsable de la protección los niños, niñas y adolescentes, por constituir el medio natural e idóneo que favorece el normal desarrollo de su personalidad; la sociedad y el Estado asumirán subsidiariamente la responsabilidad, cuando aquella no le garantice una adecuada protección en este caso cuando se encuentre desmembrada.

Por lo que deberá actuar de forma correcta a fin de garantizar los derechos los niños, niñas y adolescentes se establecen en la Constitución, el Estado deberá prestar asistencia adecuada a los padres para el desempeño de sus funciones y para la protección económica y familiar de sus hijos.

En la presente investigación los beneficiarios son los niños, niñas y adolescentes, a quien se tratará de garantizar el cumplimiento y goce de todos los derechos fundamentales y constitucionales que posee, con el fin generar el desarrollo físico, mental, moral, espiritual, económico y social.

De igual forma se considera necesario el estudio de esta temática por cuanto se ha visto que la ley y el legislador siempre creen pensar que la norma no tiene ninguna deficiencia sobre la protección del derecho de los niños, olvidándose que tiene la obligación de generar una protección integral sobre las pensiones alimenticias y sobre todo la regulación en la administración de estas pensiones, como la Constitución y la legislación universal lo imponen, dichas

modificaciones serán factibles por cuanto se puede evidenciar la realidad por medio de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua para que la misma pueda generar propuestas de modificaciones efectivas y puntuales, sobre la indefensión que acoge a un buen número de niños, niñas y adolescentes que podría tener un futuro mejor.

Por lo que se requiere que exista un nuevo paradigma, una nueva visión del lugar del niño en la sociedad, que quizás eventualmente será reconocido como una de las características más notables de nuestra era. Para enriquecer este concepto un poco árido, un poco legalista, el artículo tres hace referencia a otro concepto con profundo contenido humano, el del desarrollo integral del niño, es decir, un desarrollo que es a la vez físico, mental, moral, espiritual, social y económico.

## **OBJETIVOS**

### **Objetivo General**

- Determinar de qué manera incide el límite de las pensiones alimenticias administradas por uno de los progenitores en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

### **Objetivos Específicos**

- Investigar doctrinaria y jurídicamente el límite de las pensiones administradas por uno de los progenitores.
- Conocer cuáles son los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Elaborar una propuesta alternativa de solución que permita que el Código de la Niñez y Adolescencia para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS**

Después de una exhaustiva investigación realizada en las distintas bibliotecas de la ciudad y en el repositorio de las Universidades del país, se ha podido encontrar trabajos de investigación con temas relacionados con el derecho de alimentos para los niños, niñas y adolescentes, con ello se puede mencionar el trabajo realizado por el SANTOS, B (2011) denominado “LA PRISIÓN DEL ALIMENTANTE POR FALTA DE PAGO EN PENSIONES ALIMENTICIAS, SU REGULACIÓN, PREVENCIÓN, SANCIÓN Y PROPUESTA DE REFORMA”, cuyo objetivo general indica “reformular el artículo 141 del Código de la Niñez y la Adolescencia, en lo referente a la prisión del alimentante por falta de pago en pensiones alimenticias”(pág.22).

Con relación a este trabajo se pudo establecer la siguiente conclusión que partiendo de los principios que establecen los artículos 169 de la Constitución de la República del Ecuador en donde textualmente dice:

“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”; en donde concordantemente el artículo 75 de Constitución (2008) dice: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de intermediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión”.

El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. Se desprende que todos los sectores vulnerables en donde están inmiscuidos los alimentantes y alimentados tienen derecho a exigir a la función Judicial, quien es la entidad que administra Justicia, actuar con equidad y celeridad en los casos de prisión por falta de pago en las pensiones alimenticia” de igual forma como recomendación encontramos como recomendaciones del presente trabajo de investigación en mención la siguiente que: “ en el pensum de estudios que tienen las Universidades, se instaure una asignatura dedicada al estudio exclusivo tanto de la Constitución Política del Estado así como del Código de la Niñez y Adolescencia, a fin de que se convierta en un caso de conocimiento público, para que todas las personas adquieran discernimientos, tanto de derechos y obligaciones en las calidades de alimentantes y alimentados”.

De tantas investigaciones se ha podido encontrar otro trabajo de investigación en la misma línea de derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes pero sin el enfoque del presente trabajo pero que es necesario ponerle en colación otro tema como es " EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL PAGO OPORTUNO DE PENSIONES ALIMENTICIAS A LOS HIJOS MENORES FRENTE A LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN AMBATO" realizado por el ORTIZ, R (2010), trabajo que consta en el repositorio de la Universidad Técnica de Ambato, en la que como objetivo general menciona: “Verificar el incumplimiento de la obligación del pago oportuno de pensiones alimenticias a los hijos/as, frente a la violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Juzgado Segundo de la niñez y Adolescencia del cantón Ambato”(pág. 19), en la que se concluye que: “Es evidente y muy notorio el incumplimiento de la obligación del pago oportuno de pensiones alimenticias en el Juzgado Segundo de Niñez y adolescencia de Ambato, que existe en la actualidad, debido a que los padres alimentantes tienen una actitud negativa al cumplir con la obligación de prestar alimentos, esto se debe al aumento de pensiones alimenticias; ya que el 96,15% de los encuestados manifiestan que el aumento de pensiones alimenticias es favorable para el desarrollo del menor, mas

no para la situación económica en la que muchas veces se encuentra el alimentante” y como recomendación tenemos de forma sintetizada que hay que sensibilizar a los alimentantes a cumplir con sus obligaciones como progenitores ya que deben proteger los derechos de los sus hijos/as; aportando con la ayuda necesaria a la manutención deben ser comprobados que va dirigido al desarrollo y físico, psicológico, social y cultural de los niños, niñas y adolescentes, como un mecanismo necesario para la salud, alimentación, vestuario, educación y recreación que son los derechos que tienen los niños, niñas y adolescente, siendo que se va a poder planteado existen varios trabajos referentes a los problemas de las pensiones alimenticias y sus diferentes controversias que se han presentado en relación a nuestro marco jurídico pero no se ha encontrado trabajos específicos relativos al tema de estudio que es sobre los limitantes de las pensiones alimenticias administradas por uno de los progenitores y la protección de los derechos patrimonial del niño, niña y adolescentes, sin embargo se considerará como antecedentes investigativos los tratados y obras escritas, de diferentes autores, sobre los derechos de protección a hijos no emancipados, sobre los principios de interés superior y a la doctrina de protección integral. Así mismo se tomará referencias en los contenidos de las legislaciones latinoamericanas, revistas, periódicos, y páginas de Internet referente a materia de hijos no emancipados y más estrictamente en lo que concierne al derecho romano, la protección integral, económica y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

## **FUNDAMENTACION FILOSÓFICA**

La presente investigación se encuentra alineada con el paradigma crítico propositivo: crítico porque realiza un análisis sobre la problemática establecida, donde claramente se observa la falta de límites o controles en la administración de las pensiones alimenticias en el cual se aplicó métodos idóneos dentro de este campo de acción para garantizar el derecho patrimonio de los niños, niñas y adolescentes.

Conforme a este paradigma establecido se puede traer a colación lo que menciona Duverger (1996: 18), que indica que los paradigmas son los que estudian a los grupos humanos, colectividades en distintas situaciones: y que se inclina a través de paradigmas como positivista o interpretativo o fenomenológico”, que tiene como objeto abordar estudios y casos, a través de las diferentes metodologías que contemplan cada uno de estos paradigmas.

Por un lado, es positivista la investigación puesto que esta se encuentra inclinada en buscar las causas mediante métodos centrados en el análisis estadístico, y por lado, es fenomenológico, porque se analizó los hechos a través de los métodos cualitativos, que permitieron acercarse a la realidad, obteniendo una mayor comprensión sobre los motivos o causas que rodean a las personas y las situaciones que estas vivencia sean presentado.

Con estos antecedentes se hace necesario establecer algunos conceptos referentes del tema, por ejemplo lo que menciona el autor ZABALZA, G (2006) sobre la concepción y la garantía que el Estado debe proporcionarle y versa: “Desde la concepción, durante su crecimiento y desarrollo, el hombre satisface sus diferentes necesidades, es beneficiario de orientación y educación en el ámbito familiar en el cual crece” (pág. 45). Este es un dato real, que se encuentra en la base de la estructura social, y es lo que nos permite advertir la existencia de un deber de solidaridad entre los miembros de un grupo familiar, al menos entre los más próximos.

En virtud de esta realidad, la norma y el ordenamiento normativo captan este deber dirigiéndolo como una obligación civil de carácter asistencial entre ascendientes, descendientes, cónyuges e incluso entre un cónyuge y los progenitores e hijos del otro. En consecuencia, la ley es la causa fuente de la obligación alimentaria.

Ahora bien, esta obligación alimentaria entre parientes se diferencia de la obligación alimentaria de carácter convencional (verbigracia renta vitalicia, o convención de pago periódico de una suma destinada a satisfacer las necesidades del acreedor) y de la obligación alimentaria que surge de un testamento (por ejemplo legado de alimentos).

La norma de la materia así como la norma constitucional mencionan que el derecho de alimentos se encuentra a cargo de los progenitores, tiene su fundamento en el conjunto de derechos y deberes derivados de la patria potestad, observándose que la asistencia se origina en el momento mismo de la concepción. Por tanto, la causa que da origen a esta obligación es la misma ley, contemplada en nuestro ordenamiento normativo.

Se considera que el deber alimentario derivado de la patria potestad prevalece sobre las pensiones alimenticias que puede recaer en otros parientes. Derivándose de esta postura que no podrá excusarse el padre o madre a quien se reclama alimentos, sosteniendo que existen otros parientes (ascendiente o hermano mayor, por ejemplo) que se encuentran en mejores condiciones económicas para prestar alimentos.

## **FUNDAMENTACION LEGAL**

El deber jurídico de prestar alimentos en el Ecuador se ha introducido durante más de veinte años, actualmente la Constitución de la República del Ecuador menciona en su Artículo 11 en su numeral 9 que: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos consagrados en la Constitución”, de acuerdo con esta disposición se debe entender que el principal deber del Estado es asegurarse del respeto de todos los derechos, principalmente de aquellos derechos que se encuentran involucrados como grupos de atención prioritaria como son los de los niños, niñas y adolescentes, que se encuentran en total concordancia con lo que menciona el Artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “la obligación del Estado de garantizar a los niños, niñas y adolescentes promover de forma prioritaria el desarrollo integral y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos”; se atenderá al principio de su interés superior, es decir, que sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

De igual forma la Constitución, dispone que los niños, niñas y adolescentes sean titulares de todos los derechos comunes del ser humano, además de los específicos a su edad. Tendrán derechos a la salud integral y



nutrición, a la educación y cultura, al deporte y recreación, a la seguridad social (la pregunta es cómo acceder a una seguridad social de éste grupo prioritario), a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria, etc.

Conforme al marco jurídico vigente se debe mencionar también lo que contempla el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia dispone como finalidad, la protección integral de los niños, niñas y adolescentes a través de la Corresponsabilidad del Estado, la Sociedad y la Familia, que permita a éstos su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Esta corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos ha permitido desarrollar medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes.

Se ha necesario considerar que este principio de interés superior del niño es un se encuentra el interés de satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento (Art. 11 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia) indican que los derechos y garantías de la niñez y adolescencia son de orden público, interdependientes, indivisibles, irrenunciables e intransigibles, salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley.

Bajo estas disposiciones el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su Titulo V del Derecho a Alimentos indica el Artículo innumerado 1 que : “ El presente Título regula el derecho a alimentos de los niños, niñas y adolescentes y de los adultos y adultas considerados como titulares de derechos establecidos en esta Ley”. En lo que se respecta a las demás personas que gozan de este derecho, se aplicaran las disposiciones sobre alimentos del Código Civil.

De igual el Artículo innumerado 3 establece una serie de características en las que se reviste el derecho de alimentos considerándolos como intransferibles, intransmisibles, irrenunciables, imprescriptibles, inembargables y que no admiten compensación ni reembolso de lo pagado, con estas características protege los derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes, dejando a un lado la verdadera protección integral al no regular adecuadamente el manejo de las pensiones alimenticias que percibe dichos sujetos.

Como existe la clasificación de aquellos quienes puede recibir alimentos es necesario traer a colación lo que menciona el Código Civil que determina a quien se debe alimentos siendo los siguientes: cónyuge, de los hijos, los descendientes, los hermanos, los ascendientes, los padres y de quien hizo una donación cuantiosa no revocada (Art. 349 Código Civil ecuatoriano).

Adicionalmente el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia precisa que el padre y la madre tendrán la obligación de proporcionar alimentos a sus hijos, pero a falta o por impedimento de los padres, deberán prestarlos los abuelos paternos o maternos, los hermanos y los tíos del menor, en ese orden.

Generalmente el juicio de alimentos se plantea contra el padre, especialmente en los casos en que no ha reconocido a su hijo, o en casos de rompimiento de relaciones entre los padres. Sin embargo, hay casos en los que, a pesar de vivir el padre con la familia, la madre prefiere contar con una cantidad fija para alimentos.

El Código Civil ecuatoriano en su Art. 349 enumera las personas que se deben alimentos:

- “1o.- Al cónyuge;
- 2o.- A los hijos;
- 3o.- A los descendientes;
- 4o.- A los padres;
- 5o.- A los ascendientes;
- 6o.- A los hermanos;

7o.- Al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada. No se deben alimentos a las personas aquí designadas, en los casos en que una ley expresa se los niegue”.

El orden que ha de ejercerse el derecho a cobrar alimentos lo determina el Art 354 del Código Civil, cuando establece el siguiente orden de preferencia: Primero, al que tenga según los numerales 1° y 7° (cónyuge y al que hizo una donación cuantiosa); segundo, al que tenga según los numerales 4° y 5° (padres y ascendientes o abuelos); en tercer lugar; al que tenga según los numerales 2° y 3° (hijos descendientes), y en último lugar, al que tenga según el numeral 6° ( a los hermanos).

Por fin, entre varios ascendientes o descendientes, debe recurrirse a los de grado más próximo, según el orden indicado. Por ejemplo, si invoca la calidad de descendiente, deberá pedirlos al padre, antes que al abuelo. En cuyo caso debe establecer no solo la falta legal sino la falta material para proveerlos a su posición social.

## **FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA**

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 a dado varios cambios para la protección de los derechos de los grupos de atención prioritario en los que reconoce también a los niños, niñas y adolescentes, en su artículo 44 menciona un principio fundamental que deberá aplicarse para efectivizar los derechos de los mismo, y versa: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

En concordancia con ello la norma constitucional indica en su artículo 45 inciso segundo lo siguiente: “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la

seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar”.

El Art. 2 de la Ley Reformativa al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia señala la inclusión de varios elementos que vienen a constituir el derecho de alimentos. Definimos escuetamente los mismos:

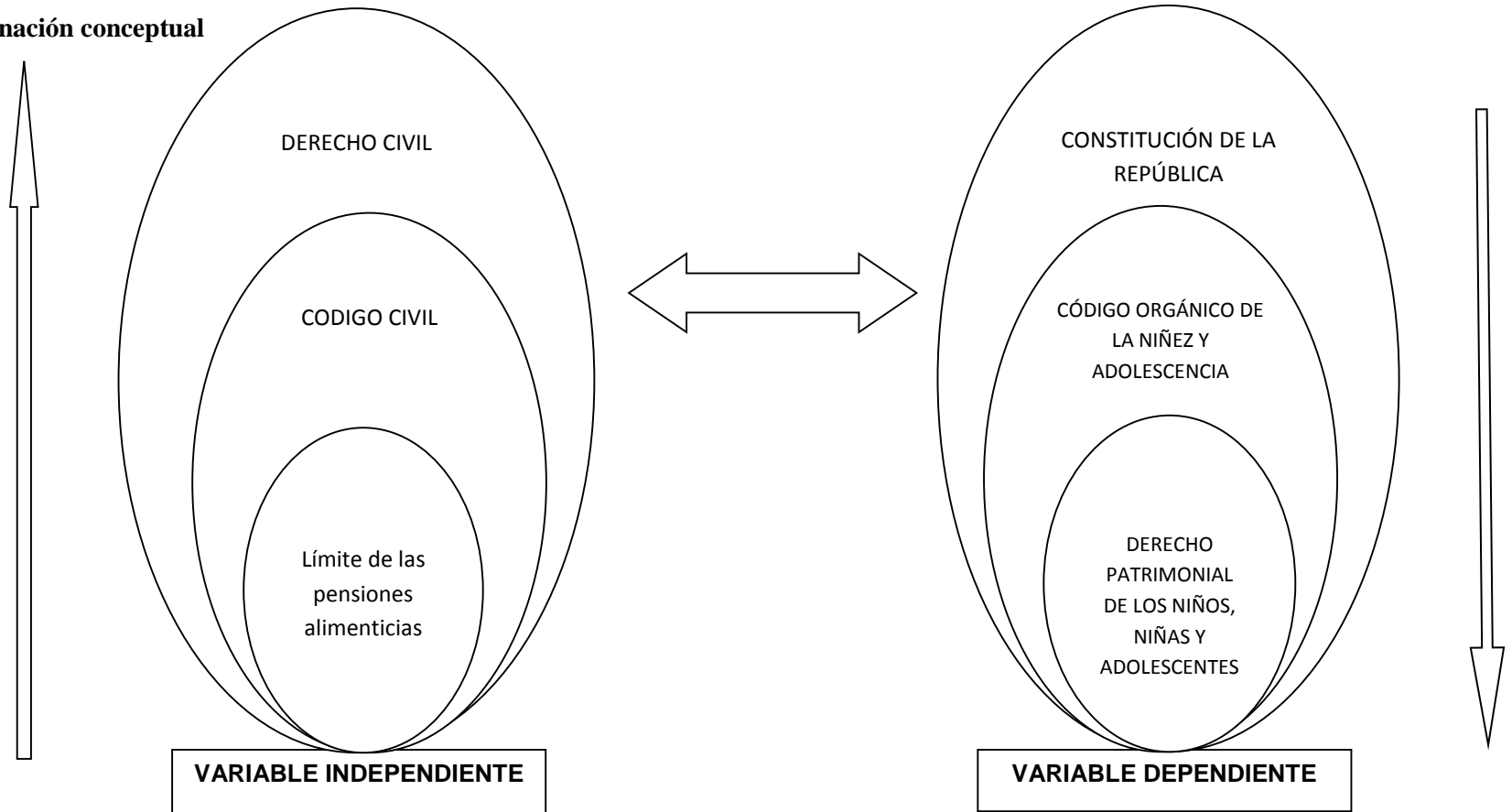
- a) Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente.- Considerada como una necesidad básica para la vida y consistente en la ingesta de productos sólidos o líquidos sanos, a fin de generar un equilibrio del organismo.
- b) Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas.- Para una perfecta armonía y buena condición tanto física como psicológica del alimentario. La Organización Mundial de la Salud la define como un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.
- c) Educación.- Que es la sólida formación que recibimos del saber y de los valores, tanto en instituciones públicas o privadas, formales o no formales, o en el propio hogar, a fin de llegar al conocimiento y entendimiento de las cosas.
- d) Cuidado.- Entendido como la asistencia y protección que se brinda a una persona, a fin de impedir cualquier tipo de inconveniencia o contingencia, o evitando el sufrimiento de algún perjuicio.
- e) Vestuario adecuado.- Definido como todo traje o indumentaria que nos permite cubrir nuestra desnudez y así desarrollar nuestra vida diaria ante la sociedad.

- f) Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos.- Conceptualizada como el lugar o espacio físico en que vivimos en forma regular, habitamos, descansamos, pernoctamos, el cual debe estar provisto de servicios tales como agua potable, luz eléctrica, alcantarillado, comunicación, etc.
- g) Transporte.- Es todo medio que nos permite trasladarnos de un sitio a otro, pudiendo ser propio o suministrado por un tercero, como un servicio público que utilizamos.
- h) Cultura, recreación y deportes.- Siendo las manifestaciones que complementan el libre desarrollo de la personalidad de los alimentarios, generando espacios de distracción, diversión, esparcimiento; desarrollando actividades físicas o mentales para la salud.
- i) Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.- Para el caso de personas que necesiten desarrollar su independencia mediante procesos de terapias o tratamientos, o mediante la ayuda de aparatos que permitan suplir las limitaciones funcionales que se tengan. El derecho de alimentos debe cubrir y proveer estas vicisitudes que se generen para que el alimentario pueda desenvolverse plenamente.

Este contenido del derecho de alimentos previsto en la ley, cubre ampliamente las múltiples necesidades de un alimentario, y que como vemos, no son pocas, debe entenderse como enunciativo más no taxativo, pues en la diversidad de situaciones que pueden presentarse en la vida, se requerirá el cubrir otras necesidades específicas que se generen, por ejemplo se nos ocurre en caso de alimentos congruos el acceso a nuevas tecnologías, necesidades de calidad de vida y desarrollo integral como ayudas arquitectónicas en la vivienda en el caso de alimentarios discapacitados, servicios de seguridad personal, o servicios de enfermeras constantes, materiales o herramientas para aprendizaje de un arte u oficio, pago a terceros por cubrir préstamos que sirvieron precisamente para cubrir los alimentos, viajes de intercambio, etc.

## CATEGORÍAS FUNDAMENTALES

Superordenación conceptual

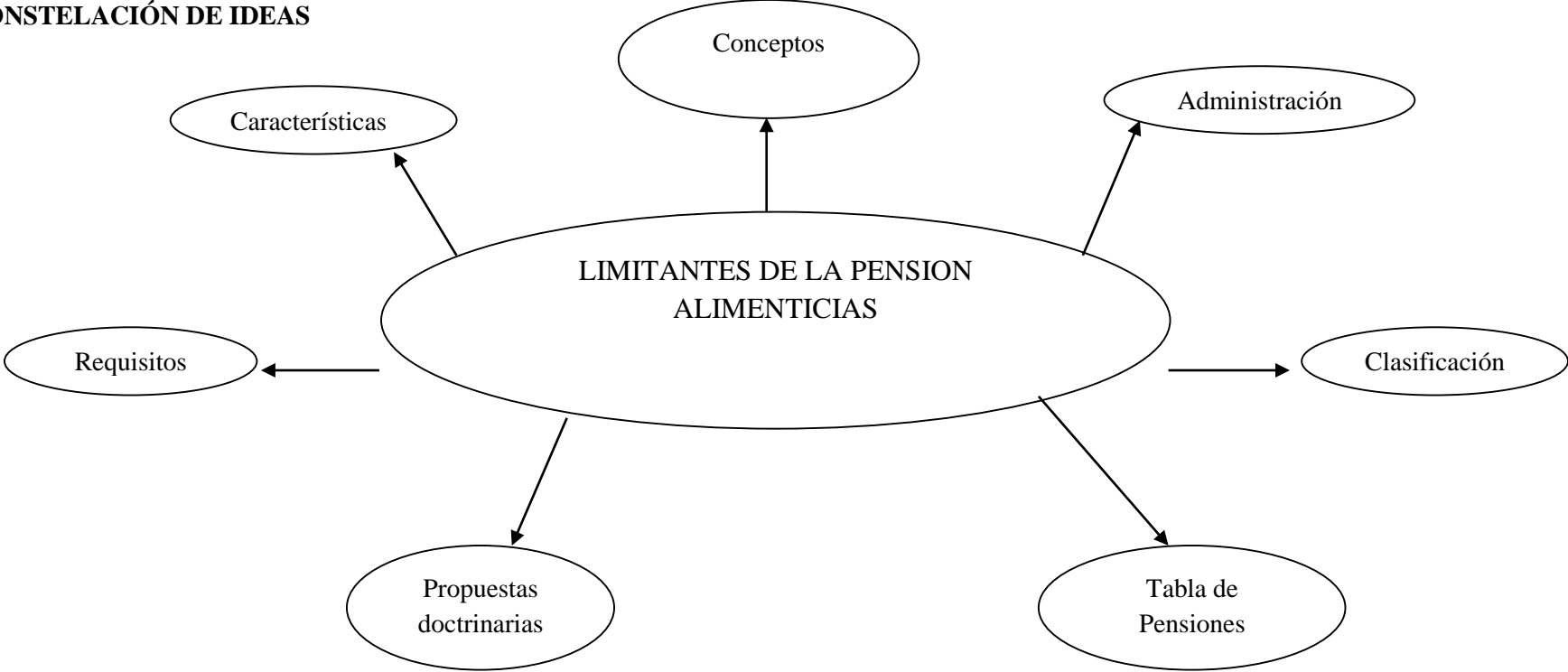


**Gráfico N° 2 Superordenación**

Elaborado por: Sofía Mercedes Aman

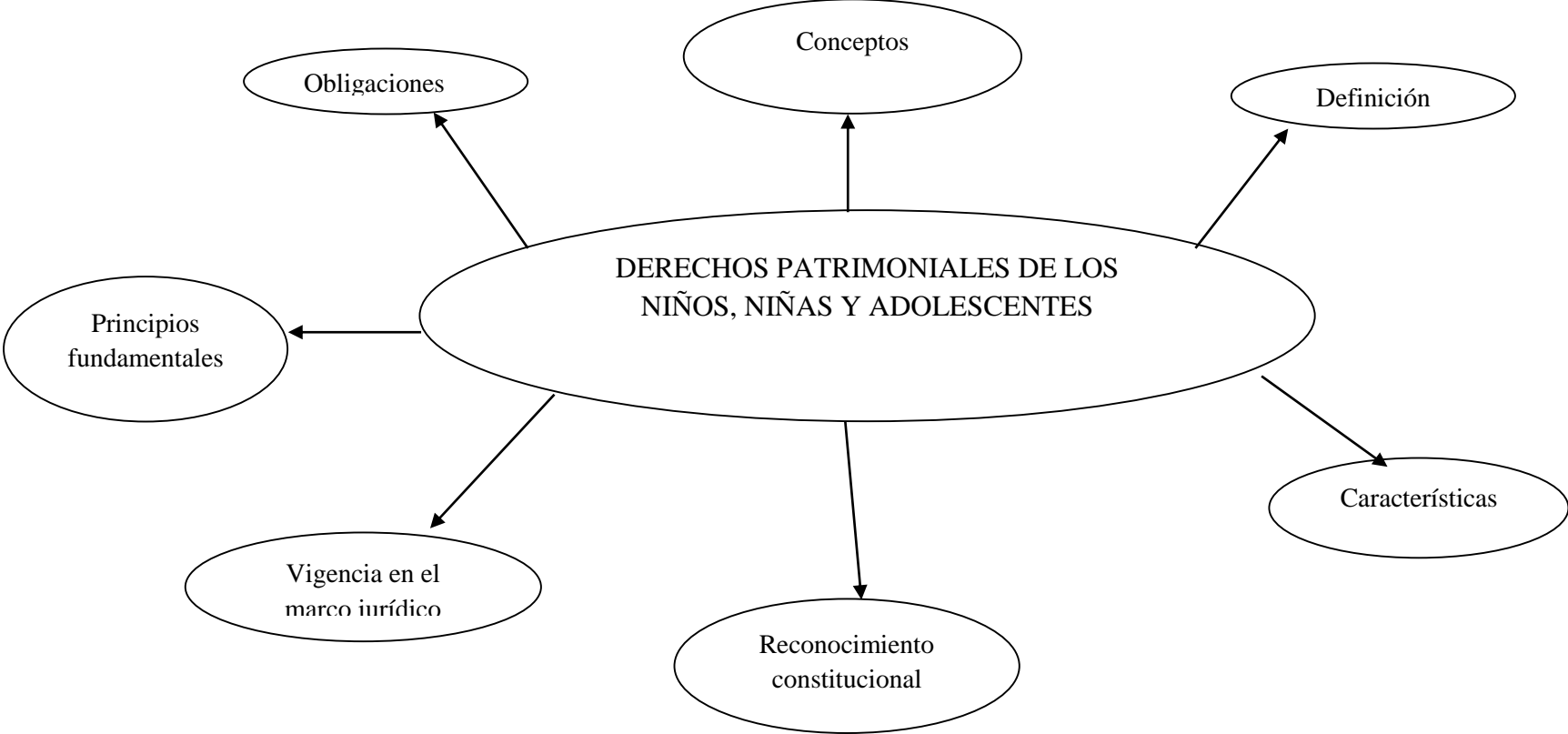
Fuente: Sofía Mercedes Aman Herrera

**CONSTELACIÓN DE IDEAS**



**Gráfico N° 3 Constelación de Ideas**  
Elaborado por: Sofía Mercedes Aman Herrera .  
Fuente: Sofía Mercedes Aman Herrera

**CONSTELACIÓN DE IDEAS**



**Gráfico N° 4 Constelación de Ideas**  
Elaborado por: Sofía Mercedes Aman Herrera.  
Fuente: Sofía Mercedes Aman Herrera



## **CATEGORÍAS FUNDAMENTALES**

### **La Constitución De La República Del Ecuador Y El Derecho De Alimentos Trayectoria de la Constitución del Estado y Origen de Derecho de Alimentos**

El Estado se considera un conjunto de organismos y elementos que han permitido la regulación del comportamiento de los ciudadanos frente al gobernante, estableciendo facultades, garantías y derechos para todos los elementos de un país, el derecho de alimentos también ha sido considerado dentro de la trayectoria de la norma constitucional, que ha venido desarrollado en el derecho griego se hablaba acerca de las obligaciones alimenticias.

Según Montero D. (1992,pág 89) relata sobre el nacimiento de estos derechos según la antigua Grecia, especialmente en Atenas, el padre tenía la obligación de mantener y educar a la prole. Tal deber, según recuerda Platón, estaba sancionado por las leyes. Los descendientes, a su vez, en prueba de reconocimiento, tenían la obligación de alimentar a sus ascendientes. Sin embargo, esta obligación desaparecía cuando el padre no había dado al hijo una educación conveniente, o promovía su prostitución y en los casos de nacimiento de concubina. En el derecho de los papiros aparecen también en los contratos matrimoniales, frecuentes alusiones a la obligación alimenticia del marido con la mujer, el derecho de la viuda o divorciada de recibir alimentos hasta que le fuera restituida la dote.

Así mismo acota Naranjo F. (2003, pág.35) que en “Roma se presenta este derecho pero no en su período antiguo o primitivo (siglo VIII a C, año 753 a C), sino en su periodo clásico del imperio romano cristiano (año 30 al 476 d C): los romanos primitivos desconocieron la obligación de prestar alimentos, porque los poderes del paterfamilias eran tales y tan absolutos que absorbían todos los derechos de los integrantes de la domus”. Fue con los emperadores cristianos con quienes apareció este deber. En esta primera época romana el origen de la obligación alimenticia es nulo por la institución del paterfamilias y la potestad que éste tenía, considerando todo como su propiedad, aún incluso la vida de sus propios hijos, tal situación es plasmada en el siguiente texto:

“El Paterfamilias preside una comunidad constituida por su mujer, hijo, parientes y esclavos. Tenía sobre todo poder de vida y muerte, podía venderlos y pignorarlos; casar a sus hijos a capricho y obligarlos a divorciarse. Este poder se expendía a todos los hijos de la familia fueran o no casados, ocuparan o no funciones públicas. Era dueño de todos los bienes familiares y disponía libremente de ellos (...).” Se puede ver que se oficiaba como sacerdote en las ceremonias religiosas, y muerto era adorado como un Dios. Era el Señor, el magistrado, el pontífice. La Familia constituía toda una organización económica, laboraba la tierra, hacía el pan y el vino, tejía telas, construía la casa. En suma, se bastaba a sí misma

El deber jurídico de prestar alimentos sólo se introduce en la Época Imperial entre los parientes consanguíneos, en línea recta ascendente o descendente. Surge pues, dicha obligación legal entre padres e hijos y abuelos y nietos. Judicialmente, el asunto es de la competencia del cónsul y se ventila en la extraordinaria cognitivo, es decir, un procedimiento extraordinario en el que no se siguen las reglas de tramitación corriente sino las que el mismo magistrado señala.

Mucha aplicación tenían en el derecho Romano los alimentos voluntarios. Se hacían a través de fideicomisos, donaciones y mediante disposiciones legales. Estos comprendían la alimentación, vestido, habitación y, en general, todo lo necesario para la subsistencia, pero no los gastos de educación, salvo voluntad expresa del disponente. Los legados a favor de un hijo duraban toda la vida, a menos que se hubieran dejado hasta la pubertad.

En España mencionaba Arias J (1952, pág. 127), relaciona la influencia del derecho romano, canónico y feudal, en el siglo XVIII donde se produjo la creación de un cuerpo normativo conocido como las Siete Partidas durante la época de reinado de Alfonso X, el Sabio, cuya partida cuarta comprendía el derecho de familia.

El derecho puede concebirse como el conjunto de normas que regulan las relaciones de los hombres que viven en la sociedades, dentro de estos antecedentes histórico y luego de varias recopilación se han podido incorporar en distintas normas directrices sobre el derecho de alimentos, como encontramos en la Constitución, Código Civil y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, es así que el derecho de alimentos nace de la ley es esta normativa la que ha creado disposiciones expresas dándole el carácter de manera obligatoria a la protección del derecho de alimentos, porque cuando se comparece solicitando la pretensión de derecho de alimentos el juez a través de este fundamento podrá ser concedido.

### **Los principios Fundamentales de los niños, niñas y adolescentes**

Los principios fundamentales se los considera como la base para el derecho, así como también se puede recordar que es una de sus fuentes, pero los principios que en esta ocasión se tiene que analizar, son los principios de los niños, niñas y adolescentes que están inclinados en buscar y garantizar el bienestar jurídico de quienes conforman este grupo, estos constituyen con conjunto de concepciones jurídicas, familiares, sociales y psicológicas que consustancian las principales garantías de los niños, niñas y adolescentes. Se puede encontrar los siguientes principios desarrollados en un cuerpo legal como es el Código de la niñez y adolescencia:

#### **Principios de Igualdad y no discriminación**

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 6 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se considera que todos los niños, son iguales ante la ley y no podrán ser discriminados por causas de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia, color, origen social idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud discapacidad, o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares.

Principio que se encuentra contemplado en el artículo 30 de la Convención sobre los derechos del niño, por lo que se contempla también sanciones para aquellos que no adopten cualquier medida de discriminación por cualquier condición que tengan.

### **Principio de protección de los derecho de los niños, niñas y adolescentes**

El derecho de los niños, niñas y adolescentes de las nacionalidades indígenas y afroecuatorianas a desarrollarse de acuerdo con su cultura y en un marco de interculturalidad conforme lo que dispone nuestra norma suprema.

### **Corresponsabilidad del Estado, Sociedad y Familia**

La sociedad, el estado y la familias son los llamados a velar por los derechos, principios y garantías que tiene los niños, en todos sus ámbitos, es así que deberán aplicar las medidas que crean necesarias para la prevalencia de estos derechos, ya que de acuerdo con lo que manifiesta nuestra norma se deberá aplicar de forma inmediata la norma suprema para la protección y la efectiva de cualquier derecho, sobre todo de los derechos que tiene una especial caracterización por ser derechos que pertenecen a los grupos vulnerables, esa exigibilidad no solo le corresponde a quien le ampara el derecho, sino al contrario es el Estado quien debe tener dicha obligación.

La interrelación del Estado con la sociedad permitirá formular y aplicar las políticas públicas que requieran estos grupos para su total desarrollo, a fin de destinar todos los recursos necesarios para la efectividad de estos derechos.

Este principio también conocido como el principio del interés superior del niño, niña y adolescente se encuentra contemplado en el artículo 44 de la Constitución que dice: el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos se atenderán al principio de su interés superior sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

De acuerdo con ello se puede ver que la responsabilidad y la obligación son tripartidas por la cual está totalmente vinculado con lo que indica la norma nacional e internacional, aceptada por el Ecuador.

### **Función básica de la Familia**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia reconoce a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral de los menores.

Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, no es sino la obligación que tiene tanto el padre como la madre de propiciar y lograr el respeto, protección y cuidado de sus hijos y sus derechos sobre aquellos, paz patria potestad la ejercen padre y madre en conjunto. Por el solo hecho de ser padre y madre existe una responsabilidad compartida.

### **Responsabilidad del Estado frente a la Familia**

El Estado tiene el deber prioritario de definir y ejecutar políticas planes y programas que apoyen a la familia para cumplir con las responsabilidades que contempla el artículo 9 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

El Estado tiene la doble responsabilidad toda vez que además de garantizar estos derechos.

### **Principio de prioridad absoluta**

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurara, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clases de atención que requieran.

En caso de conflicto de los niños, niñas y adolescentes, prevalecen sobre los derechos de los demás.

### **Principio del ejercicio progresivo**

El ejercicio de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes, se harán de manera progresiva de acuerdo a su grado de desarrollo y madurez. Se prohíbe cualquier restricción a los ejercicios de estos derechos y garantías que no esté expresamente contemplado en este Código.

### **Principio de aplicación e interpretación más favorable de los niños, niñas y adolescentes**

Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expresa para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Las normas del ordenamiento jurídico, las cláusulas y estipulaciones de los actos y contratos en que intervengan los niños, niñas y adolescentes, o que se refieran a ellos, deben interpretarse de acuerdo al principio de interés superior del niño.

En virtud de este principio, las autoridades administrativas y judiciales están obligadas a resolver en beneficio del menor de edad. Las decisiones y resoluciones de las autoridades administrativas deben fundamentarse en este principio para garantizar el derecho de los menores de edad.

De igual manera en el campo judicial, los juzgadores no podrán invocar duda u oscuridad para retardar o resolver a los niños, niñas y adolescentes.

### **Fundamentos de las obligaciones alimenticias**

La obligación alimenticia que la ley impone a los cónyuges, a los parientes que ella señala y a los padres e hijos adoptivos tiene por fundamento un deber de solidaridad familiar; la que se impone al autor de una violación de la cual resulta un hijo, en el deber paterno; la que en la mayoría de los casos pesa sobre la masa de acreedores respecto del fallido y su familia, en un deber de humanidad que

limita el interés económico; y la que se impone al donatario a favor del donante, en un deber de gratitud.

Los hijos que logran sentencia condenatoria para que su padre le pase alimentos, en un importante porcentaje verá burlado su derecho, quedándose sólo con un legajo de papeles que a la postre no le servirán para nada, esta situación golpea a los hogares más humildes, ello produce inconvenientes con el niño, cuando la madre que lo tiene a su cargo no ésta en condiciones de obtener ingresos, es decir se halla pendiente de una cuota alimentaría que no se paga, esta situación se traduce en el deterioro del nivel de vida del hogar encabezado por la madre, con lo que acarrea un empobrecimiento que afecta la calidad de vida del niño.

Es decir con el incumplimiento del padre se somete al niño a un doble abandono, se lo despoje de lo necesario para su desarrollo y se lo priva del cuidado de la madre, quien se debe ausentar del hogar durante varias horas en el día en busca del sustento para el hijo.

La mujer se ha incorporado de lleno en las actividades industriales, profesionales y culturales; y los hijos, por las exigencias de la vida, desde temprana edad van a las fábricas y talleres para proporcionar el pan de cada día y obtener cierta independencia económica, independencia del todo incompatible ya que su padre no le proporciona los alimentos adecuadamente, por ellos se encuentra en la necesidad de que su madre se involucren en las actividades productivas diarias para poder suministrar los medios suficientes para la subsistencia del menor.

Desgraciadamente, esta independencia obtenida por la mujer y los hijos, ha sido logrado a costa de la separación de la familia, precio sin duda muy elevado, pues la descomposición de esta, fenómeno que se palpa en el mundo entero, ha traído fuertes consecuencias en la vida social.

La obligación alimenticia es una obligación civil que arranca de la Ley que la establece y que satisface la fuente de la obligación legal de dar alimentos, reside en la solidaridad de la familia; en las relaciones que unen a los miembros de un grupo familiar, en la comunidad de afecciones y de intereses que existen entre las personas unidas por estrechos lazos de sangre. Cuando algunos de sus miembros no alcanzan a lograr esa subsistencia con su trabajo personal, la renta de que disponen es demasiado exigua, o cuando, por alguna razón, están imposibilitados para procurarse su propia subsistencia.

Los límites de esa obligación de alimentos afirma Bossert G & Zanonni (2003, pág 56), se extienden al grado de parentesco hasta donde se juzgue que llega ese principio de solidaridad familiar.

El fundamento de la obligación alimenticia no se lo encuentra en la indigencia de la persona que la encuentra, ni en la fortuna de que goza la persona obligada, sino en aquel principio de solidaridad íntima, que surge vigoroso de las relaciones de familia.

Pues que diremos, que el deber de caridad es uno de aquellos llamados imperfectos, porque no tienen sanción mientras que la obligación de alimentar surge como un derecho que la propia ley lo consagra. El punto de partida de la obligación alimenticia radica en la solidaridad interna del núcleo familiar, manifestada en el parentesco así como en la voluntad del testador si no es necesariamente consanguíneo, como caso de excepción. Son incuestionablemente los vínculos familiares las causas que generan la prestación de alimentos. Pero el fundamento lo encontramos exclusivamente en la ley.

Si bien es cierto, como se dijo este deber de ayudarnos mutuamente, auxiliarse, protegerse, solidariamente, entre todos los miembros de una familia en las diversas etapas de la vida, empieza simplemente como deber moral. La ley configura la pretensión de alimentos como pretensión de derecho familiar, a la que afectan en primer término, consideraciones de carácter familiar y no de obligación.



Nace a consecuencia de las relaciones de parentesco no en una cuantía predeterminada en todo caso, sino que sobre ella repercute la necesidad de una parte y la capacidad de prestación de la otra. No nace por ello, tampoco la pretensión con el estado de necesidad como un crédito uniforme, sino que se renueva constantemente de acuerdo con las circunstancias.

Expuesto desde esta perspectiva el fundamento del derecho de alimentos está en la ley, ella jurídicamente lo crea y lo determina a través de sus disposiciones.

En otras palabras; de lo moral, lo arranca y lo convierte en Derecho Positivo. Si quedara solo en el campo del deber moral, no se cumpliría; ni tampoco en los lineamientos del Derecho Natural.

Tiene que hacerse derecho positivo para que pueda ser obligatorio y exigible, como en verdad lo encontramos en el Código Civil, Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia.

Históricamente todo se funde, se complementa, como antes comentamos al analizar la filiación, por tanto, la obligación alimenticia como su derecho a solicitarla y a exigirla tiene un origen muy antiguo. En tal sentido, de manera necesaria nos acogemos a pensar que esta proviene por lazos consanguíneos paternos y maternos y por la adopción.

### **Naturaleza del Derecho de Alimentos.**

El derecho de alimentos es personal, inherente a la persona de su titular, y reviste un interés social, con ello se expresa Albán F. y otros (2006) "porque la sociedad tiene interés en la conservación de la vida de los individuos".

De esta doble naturaleza derivan los caracteres del derecho de alimentos en sí y de los alimentos futuros. Indudablemente que el derecho a recibir

alimentos es de orden público; pero restringido a una naturaleza pública familiar. Tal es, ésta aseveración que el legislador como características esenciales de ese derecho considera como un derecho que no puede ser transferido, transmitido, objeto de renuncia, no prescribe y tampoco es susceptible de compensación.

El derecho a alimentos atañe al Estado, la sociedad y la familia, es decir, dentro del ámbito estrictamente personal o familiar, les incumbe a los corresponsables tripartitos del bienestar y desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, por lo cual quien deba prestar alimentos en caso de incumplimiento, será sujeto de apremio personal y de medidas reales.

Este derecho de subsistencia o de sobrevivencia por ser intrínseco a todo niño, niña y adolescente, prevalece sobre otro derecho, cualquiera sea su naturaleza.

### **El Derecho de Alimentos**

Como bien dice el legislador, el derecho a alimentos o denominado también de sobrevivencia es consecuencia de una relación de parientes y de filiación porque no sólo los progenitores están obligados a proporcionárselos, sino también lo están los hermanos, abuelos y tíos.

Esta relación parento-filial es fuente de la prestación de alimentos a favor de niño, niña o adolescente, cuyas características jurídicas son las siguientes.

### **Características del Derecho de Alimentos.**

Como referencia de gran importancia Abuja R.& Pasara L. (2010) se caracteriza como primordial el derecho de Alimentos que asiste a los niños, niñas y adolescentes con carácter: “intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad” y no hayan sido pagadas, y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no

hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos.

### **El Derecho de Alimentos es Personal.**

Por lo que se confiere a la persona; como persona, comienza en ella y termina en ella. De esta nota o carácter distintivo, nace este otro, muy importante. Cual, es, que el derecho de alimentos no es susceptible de transmisión y no admite ni secuestro ni impugnación de los deudores.

a).- Es un derecho personalísimo: por ser una atribución únicamente del alimentario que no disponga de capacidad patrimonial o económica o que esa no alcance para subsistir de un modo correspondiente a su posición social o para sustentar la vida.

b).- No es comerciable: por ser personal y no real; por tal razón no puede venderse ni cederse.

Es así que el derecho de pedir alimentos no puede transmitirse por causa de muerte, ni venderse o cederse de modo alguno, ni renunciarse. En concordancia con lo manifestado por el Innumerado Tercero del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia al aludir que:

Como características del derecho de alimentos este es: Intransferible, Intransmisible, Irrenunciable, Imprescriptible, Inembargable, y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos.

### **Titulares del derecho de Alimentos**

Según el Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia encontramos los principales titulares del derecho de alimentos como son los siguientes:

- “1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma;
2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,
3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse”.

Para lo cual los obligados a prestar ese derecho son los padres los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.

Estarán legitimados para demandar la prestación del derecho de alimentos a favor de un niño, niña o adolescente o de las personas de cualquier edad que padezcan de una discapacidad física o mental que les impida hacerlo por sí mismas:

1. La madre o el padre bajo cuyo cuidado se encuentre el hijo o hija y, a falta de ellos, la persona que ejerza su representación legal o quien esté a cargo de su cuidado; y,
2. Los y las adolescentes mayores de 15 años.

Para plantear la demanda no se requerirá del auspicio de abogado, el o la reclamante la presentarán en el formulario que para este propósito diseñará y publicitará el Consejo de la Judicatura. Si por la complejidad del caso, el juez/a o la parte procesal consideraren que es necesario el patrocinio legal, dispondrá la participación de un defensor público o de un defensor privado, respectivamente.

La disposición no es nueva data del año 1978 pero la reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, por la Comisión de Legislación y Fiscalización, reabrió el tema del pago de pensiones de alimentos que deben asumir los padres, hermanos o tíos de un demandado.

La disposición no es nueva data del año 1978 pero la reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, por la Comisión de Legislación y Fiscalización, reabrió el tema del pago de pensiones de alimentos que deben asumir los padres, hermanos o tíos de un demandado.

### **Los Alimentos son Intransferibles.**

De la naturaleza personal resulta que el derecho de pedir alimentos no puede transferirse por ninguna razón y en ninguna circunstancia. Nuestro Código Civil dice expresamente que no puede venderse o cederse de modo alguno. No cabe, hacerlo a título oneroso ni gratuito.

La prohibición absoluta se justifica. Cualquiera transferencia o cesión desbarata la función del instituto; lo Primordial, es asegurar la vida y subsistencia del alimentario. Con razón se ha observado también que el crédito alimentario o sirve para su función y cederlo equivaldría a renunciar a la vida; o no sirve, y entonces no se lo debe.

Toda venta o cesión del derecho a alimentos es nula, porque bien sabemos que los actos que la ley prohíbe son nulos y de ningún valor, salvo en cuanto designe expresamente otro efecto que el de nulidad para el caso de contravención, y este otro efecto en ninguna parte se consigna.

La nulidad en la hipótesis considerada es absoluta, ya que hay objeto ilícito en la transferencia de los derechos o privilegios que no pueden transferirse a otra persona, y la nulidad producida por un objeto ilícito es siempre absoluta.

### **Los Alimentos son Intransmisibles.**

El Art. 362 del Código Civil a la letra reza: El derecho de pedir alimentos no puede transmitirse por causa de muerte, ni venderse o cederse de modo alguno, ni renunciarse”.

En sus primeros reportes Curtis C. (2009) considera que no se debe olvidar la posición de los “Romanos quienes decían “Alimenta cum vita Finiri”, es decir junto con la vida se acaba los alimentos. El derecho de pedirlos no se transmite por causa de muerte”. Consecuencia lógica de su carácter personalísimo, como quiera que para otorgarlos la ley toma en cuenta la relación del alimentado con el alimentante.

El derecho de alimentos no es susceptible de ser transmitido por sucesión por causa de muerte, ya que por ser de naturaleza pública familiar y ser un derecho personalísimo con la muerte del titular se extingue este derecho.

El Art. 362 del Código Civil prescribe que: "El derecho de pedir alimentos no puede transmitirse por causa de muerte, ni venderse o cederse de modo alguno, ni renunciarse.

### **Los Alimentos son de carácter Irrenunciables**

Sólo al individuo compete velar por su existencia, sino también a la sociedad entera de que forma parte. Porque ésta tiene interés en la conservación de la vida de sus miembros. El derecho de alimentos no es, pues, uno de aquellos que sólo miran al interés puramente individual del sujeto.

Es decir queda prohibido merced a este principio que el niño, niña o adolescente renuncie al derecho a alimentos.

Los progenitores, tutores, parientes o terceras personas bajo las cuales se halle su cuidado, no deben ni pueden renunciar a este derecho. Cualquiera

estipulación que signifique renuncia se tendrá por no existente o será de nulidad absoluta.

### **Los Alimentos son Imprescriptibles.**

Siendo el fin del derecho de alimentos la subsistencia y mantenimiento de la vida, no se concibe que prescriba. Siempre y cada vez que concurran en un sujeto las condiciones para que tal derecho legal se haga actual y exigible, puede demandarlo. No importa que hayan transcurrido años y años sin ejercerlo, a pesar de haber estado en condiciones de hacerlo, resignándose mientras tanto a vivir de la generosidad de los amigos o de la caridad pública.

Respecto de ese pasado no podrá cobrar alimentos, de acuerdo Cabrera J (2007, pág.76) nos habla del principio "nadie se alimenta para el pretérito, no se vive para el pretérito"; pero sí podrá solicitarlo para el futuro, desde que los demande".

### **Fundamento de la imprescriptibilidad del derecho de pedir alimentos.-**

La paz social que se busca mediante la prescripción extintiva de las obligaciones civiles, que implica la solución de las deudas pendientes, no se obtiene en materia de alimentos si por la sola falta de ejercicio de la acción encaminada a pedirlos, el titular de ella pierde el derecho de cubrir sus necesidades vitales.

Esta consideración ha determinado que sea imprescriptible el derecho de pedir alimentos. Esto es, que el derecho a pedir alimentos no se lo pierde por prescripción. La prestación de alimentos por ser de naturaleza pública- familiar no está sujeto al recurrir de un período de tiempo determinado para que se extinga.

No se debe confundir la prescripción de la pensión de alimentos que anteriormente haya sido fijada, en cuyo caso sí será motivo de prescripción conforme lo veremos más adelante.

### **Los Alimentos no admiten compensación.**

El Código Civil en su artículo 363, dice: “El que debe alimentos no puede oponer al demandante, en compensación, lo que el demandante le deba a él”. Si así no fuera, se truncaría la superior función del derecho o crédito alimenticio.

Desde luego no podría compensarse el derecho de alimento, en general entre otras razones porque no constituye una obligación ni líquida, ni pura, ni de plazo vencido, sino precisamente lo contrario, debe determinarse su monto está condicionada, a la permanencia de las circunstancias económicas de ambas partes, y se demanda para el futuro.

El derecho a alimentos a través de la compensación no extingue la prestación. La compensación como una forma de extinguir la obligación, según el Art. 1671 y siguientes del Código Civil está prohibida por la naturaleza jurídica y carácter de este derecho. La existencia de la deuda recíproca entre alimentante y alimentado, no es condición permitida para renunciar a pedir alimentos. La compensación no es sino la extinción de la deuda con otra, entre dos personas que se deben en forma recíproca.

### **Los Alimentos no se admite reembolso de lo pagado.**

Cuando se haya fijado una pensión alimenticia provisional y posteriormente se lo deje sin efecto aún por orden judicial o voluntariamente, el alimentado no está obligado de devolver el dinero recibido por este concepto. Es decir no está permitido ni cobro por parte del alimentante ni pago de lo recibido por el alimentado.



El Art. 2415 del Código Civil en cuanto se refiere al tiempo para la prescripción extintiva, dice: "Este tiempo es, en general, de cinco años para las acciones ejecutivas y de diez para las Ordinarias. La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco años; y convertida en ordinaria, durará solamente otros cinco".

Adicionalmente, el Art. 364 del Derecho Sustantivo Civil, reza que: "No obstante lo dispuesto en los dos artículos precedentes, las pensiones alimenticias atrasadas podrán renunciarse, o compensarse, y el derecho de demandarlas, transmitirse por causa de muerte, venderse o cederse, sin perjuicio de la prescripción que compete al deudor".

Dicho de otro modo, bajo esta excepción, el derecho de demandar por pensiones alimenticias atrasadas pueden transmitirse por causa de muerte, renunciarse, compensarse, venderse o cederse.

El extinto García E. (1997), al respecto sostenía que: "Se entiende que el alimentario gozaba de ese derecho, que es realmente un crédito y en virtud de ello, al morir transmite a sus sucesores el derecho de exigir el pago de la deuda, no les está vedado el reclamar lo que le debió a su causante, pero sí el reclamar alimentos invocando su calidad de causahabientes del alimentario.

### **Alimentos Congruos y Necesarios**

El Código Civil, después de expresar que los alimentos se dividen en congruos y necesarios, define a unos y otros (art. 351).

"Congruos son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social."

"Necesarios los que le dan lo que basta para sustentar la vida"

"Los alimentos, sean congruos o necesarios, comprenden la obligación de proporcionar al alimentario, menor de veintiún años, la enseñanza primaria y la de alguna profesión u oficio".

En concordancia a la jurisprudencia italiana copilada por Cillero M. (2005, pág.131) declara que los alimentos estrictamente necesarios, que equivalen a "los llamados necesarios que incluyen no sólo la comida y la habitación, sino también el vestuario y las curaciones médicas y, en general, cuanto es necesario para la vida del alimentista con exclusión de cualquier mayor largueza que la que normalmente permite la obligación general de los alimentos". Si el acreedor a éstos es un menor de edad, en la obligación de alimentos estrictamente necesarios se comprenden los gastos para la educación y la instrucción, quedando a firme la medida de lo necesario.

#### **Tienen derecho a alimentos:**

Congruos, menos en los casos en que la ley los limita expresamente a lo necesario para la subsistencia; y generalmente en los casos que el alimentario se haya hecho culpado de injuria grave contra la persona obligada a prestarlos:

El cónyuge, los hijos, los descendientes, los padres, el donante de una donación cuantioso, de acuerdo a lo que estable el Art. 352 del Código Civil, necesarios los ascendientes, los hermanos.

Con acierto afirma Borda G.(1993) que "así los alimentos congruos como los necesarios son esencialmente variables según las circunstancias de cada persona; y el juez atiende a todas ellas al determinarlos".

Un primer criterio para la fijación del monto de la pensión alimenticia es el objetivo, a saber, lo que cuesta el mantenimiento de la vida, cubriendo aquellas necesidades que los alimentos deben satisfacer. Estas necesidades son: las de comida, vestido, habitación.

En cambio, no se incluyen los gastos suntuarios o superfluos, ni tampoco el pago de deudas del alimentario. Hay que distinguir el caso de los alimentos necesarios, que comprenden únicamente lo imprescindible, y los congruos, más generosos, que guardan una cierta proporción con la condición social del alimentario. Pero en todo caso, interviene para la fijación del monto de la pensión, otro criterio, y es el de la capacidad económica del alimentante.

### **Forma y Monto de Prestación de Alimentos.**

Las formas para establecer la pensión de subsistencia o alimentos se hallan descritas en el Art. 139 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. En efecto, prescribe lo siguiente:

"Tomando en cuenta los antecedentes del proceso, el Juez podrá decretar los alimentos en una o más de las siguientes formas:

- a) Una pensión consistente en una suma de dinero mensual que deberá pagarse por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días;
- b) El depósito de una suma de dinero, la constitución de un usufructo, uso o habitación, la percepción de una pensión de arrendamiento u otro mecanismo similar, que aseguren rentas u otros frutos suficientes para la debida prestación de alimentos del beneficiario; y,
- c) El pago o satisfacción directos por parte del obligado, de las necesidades del beneficiario que determine el Juez. Para el pago de la pensión a que se refiere el literal a), el Juez ordenará al recaudador la apertura de la tarjeta de pagos del obligado en la que consignará la pensión de alimentos respectiva a favor de la beneficiaría, beneficiario o quien legalmente lo represente.

De igual forma el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia menciona que "resolución que los decreta se inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón en que se encuentre ubicado el inmueble. El hijo o la hija beneficiario no estarán obligados a confeccionar inventario ni rendir la caución que la ley exige al

usufructuario. En ningún caso se obligará al niño, niña o adolescente que ha sido confiado a la patria potestad del otro progenitor o a la guarda de un tercero, a convivir con quien está obligado a prestar los alimentos, con el pretexto de que éstos sean una forma de prestación en especie".

La primera forma de pago es la más común, pues se dispone el pago de una suma mensual de dinero por mesadas adelantadas dentro de los cinco primeros días de cada mes en la pagaduría o directamente en el juzgado.

La segunda forma permite pagar alimentos a través del depósito de una suma de dinero de la constitución de usufructo, uso, habitación, pensión arrendaticia u otra similar. Esta facilidad concedida por el legislador es muy práctica porque en muchos casos el alimentante no tiene dinero en efectivo, ha migrado al exterior o interior del país o planea hacerlo, en cuyo caso para facilitar el cumplimiento con la prestación alimenticia, puede constituir alguno de los gravámenes establecidos en el literal b) de este artículo.

Empero para que proceda el Juez está obligado a exigir el correspondiente certificado extendido por el Registro de la Propiedad de la jurisdicción en la que se encuentre el bien, del cual aparezca que no existe ningún gravamen que afecte el dominio del bien que se va a gravar, tales como embargo, prohibición de enajenar, anticresis u otro. Para este efecto deberá además cumplirse con ciertas formalidades de ley como otorgar mediante escritura pública e inscribir en el Registro de la Propiedad. Todo esto, con el único fin de garantizar el pago efectivo de la pensión alimenticia es pagado el alimentante en forma directa al beneficiario que señale el juez, en cuyo caso para seguridad de lo pagado deberá existir, la constancia de lo sufragado mediante los respectivos recibos.

Monto.- El monto de las prestaciones alimenticias tiene los siguientes parámetros legales según el Art. Innumerado 15 (140) del Código Orgánico de la Niñez dice: El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, definirá la Tabla de Pensiones Alimenticias mínimas en base a los siguientes parámetros:

- 1.- Las necesidades básicas por edad del alimentado en los términos de la presente ley:
- 2.- Los ingresos y recursos de él o los alimentantes, apreciados en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios, gastos propios de su modo de vida y de sus dependientes directos;
- 3.- Estructura, distribución del gasto familiar e ingresos de los alimentantes y derecho habientes; y
- 4.- Inflación.

El Juez o Jueza, en ningún caso podrá fijar un valor menor al determinado en la tabla de pensiones Alimenticias Mínimas. Sin embargo podrá fijar una pensión mayor a la establecida en la misma, dependiendo del mérito de las pruebas presentadas en el proceso.

Las pensiones alimenticias establecidas en la tabla serán automáticamente indexadas dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año, considerando además el índice de inflación publicado en el Instituto de Estadísticas y Censos (INEC), en el mes de Diciembre del año inmediato anterior y en el mismo porcentaje en que se aumenta la remuneración básica unificada del trabajador en general.

En los caso en los que los ingresos del padre o la madre fueren insuficientes para satisfacer las necesidades del derecho habiente, el juez o jueza a petición de parte, dispondrá a los demás obligados, el pago de una parte o de la totalidad del monto fijado, quienes podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre, legalmente obligados al cumplimiento de esta prestación.

Existe además del monto de la prestación alimenticia otros subsidios o beneficios legales a favor del niño, niña o adolescente. El Art. Innumerado 16 (141) del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, consagra los siguientes:

- 1.- Los subsidios legales o convencionales por carga familiar que, reciba el demandado;
- 2.- Dos pensiones alimenticias adicionales que se pagarán en los meses de Septiembre y Diciembre de cada año para las provincias del régimen Educativo de la Sierra y en los meses de Abril y Diciembre para las provincias del Régimen educativo de la Región Costa y Galápagos. El pago de las pensiones adicionales se realizará aunque el demandado no trabaje bajo relación de dependencia; y,
- 3.- El 5% del monto de las utilidades legales recibidas por el prestador de alimentos por cargas familiares, que deberá prorratearse entre todos quienes tengan derecho a pensión de alimentos, cuando tenga derecho a dichas utilidades.

### **Pensiones Alimenticias y el Trámite**

#### **Niveles de la Tabla de Pensiones Alimenticias**

La Resolución 012 del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia publicó la tabla de pensiones alimenticias mínimas basada en tres niveles, de acuerdo a los ingresos de los demandados. El primer nivel es para aquellos que perciben entre \$240 y \$436 de remuneración, quienes deberán acreditar valores entre 27,20% y el 54,23% de acuerdo al número de hijos y su edad. En el segundo nivel están incluidos quienes tienen ingresos de entre \$437 y \$1090. Ellos deberán aportar con el 33,70% hasta 49,51%. Y aquellos que ganan desde \$1 091 en adelante comprenden el tercer nivel. Para estos casos se cancelarán montos entre el 41,36% y 44,57% de su salario.

**TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS  
AÑO 2014**

<b>NIVEL 1:</b>		
<b>SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 1\$BU hasta 436 dólares</b>		
	Edad del/la alimentado/a	
Derechohabientes	0 a 4 años <small>(11 meses 29 días)</small>	5 años en adelante
1 hijo/a	27,2% del ingreso	28,53% del ingreso
2 hijos/as	39,67% del ingreso	41,72% del ingreso
3 o más hijos/as	52,18% del ingreso	54,23% del ingreso
<b>NIVEL 2:</b>		
<b>SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 437 hasta 1090 dólares</b>		
	Edad del/la alimentado/a	
Derechohabientes	0 a 4 años <small>(11 meses 29 días)</small>	5 años en adelante
1 hijo/a	33,70% del ingreso	35,75% del ingreso
2 o más hijos/as	47,45% del ingreso	49,51% del ingreso
<b>NIVEL 3:</b>		
<b>SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 1091 dólares en adelante</b>		
	Edad del/la alimentado/a	
Derechohabientes	0 a 4 años <small>(11 meses 29 días)</small>	5 años en adelante
1 hijo/a o más	41,36% del ingreso	44,57% del ingreso

La tabla de pensiones alimenticias mínimas, se fundamenta en el principio de que a mayor ingreso del alimentante, debe el alimentado recibir mayor pensión, política que se aplica por dos vías, en cuanto a mayor ingreso mayor pensión en una misma proporción, y la aplicación de un porcentaje adicional, lo que duplica el incremento, sin contar con los incrementos automáticos fijados por la ley, fuera de todo principio técnico, económico, moral o jurídico.

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, expresa sobre la finalidad primordial de los Obligados subsidiarios que es muy simple, el de cubrir las necesidades del menor en caso del no cumplimiento del pago de los responsables directamente, como son los padres.

De igual manera fijó la tabla de pensiones alimenticias mínimas, en uso de las atribuciones conferidas en la Disposición Transitoria Primera del Título V del Código de la Niñez y Adolescencia.

La tabla tiene tres niveles y establece según el ingreso del alimentante, el número de hijos e hijas del alimentante y la edad de los derechohabientes, el porcentaje que deberán recibir para su manutención. La tabla fue estructurada por

el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, atendiendo a los parámetros establecidos en la reforma al Título V del Libro Segundo: “Del Derecho de Alimentos” del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; y, al estudio técnico que realizó sobre los datos de la Encuesta de Condiciones de Vida (2005-2006), efectuado por el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social

La tabla de porcentajes mínimos para las pensiones alimenticias, considera como base de cálculo para la imposición de los porcentajes: el Ingreso Bruto del Alimentante apreciados en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios, y sin considerar los gastos propios de su modo de vida y de sus dependientes directos no involucrados en la pensión alimenticia, además de los pagos ineludibles en la relación Estado - Ciudadano como son los tributos, en particular el Impuesto a la Renta y el Impuesto al Valor Agregado y además no considera el Aporte Personal al Instituto Ecuatoriano de seguridad Social (IESS) en el caso de los padres o alimentantes dependientes.

Procedimiento Judicial para reclamar Alimentos según el Código de Procedimiento Civil y el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia.

La demanda se presentará por escrito en el domicilio del titular del derecho y en el formulario que para el efecto elabore el Consejo de la Judicatura, el cual estará disponible en su página web.

El formulario deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 67 del Código de Procedimiento Civil, y además contendrá una casilla en la que el reclamante o la reclamante individualice los datos de las personas que son obligados subsidiarios de la prestación de alimentos según lo determina el artículo innumerado 5 de esta Ley, para notificaciones que le correspondan al actor las hará señalando casillero judicial y/o a través de su correo electrónico.

El juez o jueza que estuviere en conocimiento de la demanda de alimentos mantendrá su competencia en caso de que el titular del derecho de alimentos cumpliera la mayoría de edad. En el formulario que contiene la demanda se



realizará el anuncio de pruebas que justifique la relación fijación y parentesco del reclamante así como la condición económica del alimentante y en caso de contar con ellas se las adjuntará. De requerir orden judicial para las pruebas se las solicitará en el formulario de la demanda de alimentos.

El o la demandada podrá realizar anuncio de pruebas hasta 48 horas antes de la fecha fijada para la audiencia única. (Artículo innumerado 34 (147.12) CONA.)

### **Calificación de la Demanda y Citación.**

El juez calificará la demanda dentro del término de dos días posteriores a su recepción; fijará la pensión provisional de alimentos en base a la tabla de pensiones; dispondrá la citación bajo prevenciones que de no comparecer el demandado se procederá en rebeldía; y convocará a las partes a una audiencia, la misma que será fijada dentro del término de diez días de haber realizado la citación. Azula J (2010) indica además que- “ una vez que ha sido calificada la demanda de alimentos a más de que el juez fija una pensión provisional en base la tabla de alimentos elaborada por el Consejo de la Niñez y Adolescencia, sin perjuicio de que cuando se vaya a realizar la audiencia única, el juez tendrá en cuenta el acuerdo de las partes, que en ningún caso podrá ser inferior a lo establecido en la tabla de alimentos antes mencionada”.

Cuando la filiación no ha sido establecida, o el parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos, el juez /a ordenará en la providencia de calificación de la demanda, el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias o secuencias de ácido desoxirribonucleico, (ADN), sin menos cabo de la fijación provisional de alimentos.

La citación se la hará en la forma prevista en el Código de Procedimiento Civil, a través del notario público o por boleta única de citación que será entregada al demandado /a, de ser necesario, con el apoyo de un miembro de la fuerza pública, quien sentará la respectiva razón.

En los casos en los que se desconozca el domicilio del demandado/a, y quien represente al derechohabiente carezca de los recursos para hacerlo, el Consejo de la Judicatura realizará una sola publicación mensual en el periódico de mayor circulación nacional, pudiendo solicitar la devolución de lo pagado cuando el citado/a, comparezca. (Art. 35 innumerado (147.13); Art. innumerado 9 (134) CONA.)

### **Audiencia Única.**

Esta audiencia será conducida por el juez/a, quien informa a las partes sobre las normas que rigen la fijación de las pensiones alimenticias, subsidios, beneficios y su cumplimiento, se iniciará con la obligación del Juez/a, al demandado/a, de la obligación que tiene de proveer los alimentos para cumplir con las necesidades señaladas en el artículo innumerado 2 de esta Ley es decir:

- 1.- Alimentación nutritiva y suficiente.
- 2.- Salud integral, prevención, atención médica y provisión de medicinas.
- 3.- Educación.
- 4.- Cuidado.
- 5.- Vestuario adecuado.
- 6.- Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos.
- 7.- Transporte.
- 8.- Cultura, recreación y Deportes; y
- 9.- Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.

Sobre las consecuencias en caso de no hacerlo, sobre la obligación que tiene de señalar casillero judicial o dirección electrónica para sus futuras notificaciones; y acerca de sus obligaciones que incluyen la provisión de cuidado y afecto. Estas indicaciones en ningún caso constituyen prevaricato por parte del Juez/a.

Luego se procederá a la contestación a la demanda, y, el Juez/a, procurará la conciliación y de obtenerla fijará la pensión definitiva de común acuerdo, mediante el respectivo auto resolutorio, el cual podrá ser revisado.

Cuando no haya un acuerdo continuará la audiencia, con la evaluación de las pruebas y en la misma audiencia el Juez/a, fijará la pensión definitiva.

Si el obligado negare la relación de filiación en el caso de los demás parientes consanguíneos, el juez/a, ordenará la realización de las pruebas de ADN y suspenderá la audiencia por un término de 20 días, transcurridos los cuales y con resultados de las pruebas practicadas, resolverá sobre la fijación de la pensión alimenticia definitiva y sobre la relación de filiación. Art .innumerado 37(147.15) CNA.

#### **Diferimiento de la Audiencia.**

Se puede diferir por una sola vez hasta el término de tres días y siempre y cuando en el escrito de petición correspondiente, conste el mutuo acuerdo de las partes.

#### **Resolución.**

En la audiencia única el juez/a, dictará el auto resolutorio que fija la pensión alimenticia definitiva, subsidios y beneficios y la forma de pagarlos, el pago de costas judiciales, honorarios del abogado, todos los gastos en los que el actor incurriere por falta de cumplimiento de la obligación del demandado.

Dentro del término de tres días a partir de la notificación del auto resolutorio, las partes podrán solicitar ampliación o aclaración la cual no podrá modificar el monto fijado. Art. Innumerado 39 (147.17) CNA.

### **Recurso de Apelación.**

La parte que no esté conforme con el auto resolutorio, podrá apelar ante la Corte Provincial de Justicia dentro del término de tres días de notificado.

El escrito de apelación deberá precisar los puntos a los que se contrae el proceso y sin este requisito la instancia superior lo tendrá por no interpuesto. En todo caso, la apelación se concederá solamente en el efecto devolutivo. El Juez/a inferior remitirá el expediente al superior dentro del término de cinco días siguientes a la concesión del recurso. (Ref. Art. innumerado 40 (147.18) del Código de la Niñez y Adolescencia).

### **Tramitación en Segunda Instancia.**

Recibido el proceso, la Sala de Corte Provincial de Justicia, en base a los méritos que constan en el proceso pronunciara su resolución dentro del término de 10 días contados a partir de la recepción. Concluida la tramitación del proceso en segunda instancia la sala remitirá el proceso al Juez/a de primera instancia, en el término de tres días. (Ref. Art. Innumerado 41 (147.19) del Código de la Niñez y Adolescencia).

### **Incidentes para Aumento o Disminución de Pensión.**

Si cualquiera de las partes demostrare que han variado las circunstancias y hechos que sirvieron de base para la resolución que fija la pensión alimenticia, el Juez/a, podrá revisar y modificar la resolución, previo el procedimiento establecido en este capítulo.

Será competente para conocer este incidente el mismo Juez/a, que fijo la pensión alimenticia salvo los casos de cambio de domicilio del alimentado. (Ref. Art. 42 (147.20) del Código de la Niñez y Adolescencia).

## **HIPOTESIS**

Los limitantes de las pensiones alimenticias administradas por uno de los progenitores protegen los derechos patrimoniales de los niños, niñas y adolescentes.

## **SEÑALAMIENTO DE VARIABLES**

### **VARIABLE INDEPENDIENTE**

El límite de las pensiones alimenticias administradas por uno de los progenitores.

### **VARIABLE DEPENDIENTE**

Protección de los derechos patrimoniales de los niños, niñas y adolescentes

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN**

La investigación fue realizada en la modalidad cuantitativa y cualitativa, es cuantitativa porque se pudo interpretar los fenómenos sociales presentados sobre las pensiones alimenticias, y es cuantitativa ya que se aplicó fórmulas matemáticas y estadísticas para poder determinar la muestra que se encuestó, y la respectiva interpretación y es cualitativa por ser que se trata de una investigación de carácter social que permitió la interpretación de los hechos y acciones al arbitrio de la investigadora.

#### **CUALITATIVA**

El presente trabajo investigativo tuvo un estudio técnico legal del entorno de la realidad económica de los hijos por la pensión alimenticia que percibe, por lo que se ha hecho un análisis de la legislación en el Ecuador y en la legislación de otros países del mundo y en Latinoamérica.

#### **CUANTITATIVA**

Adicionalmente, se complementa con insumos de estadísticas que aportaron con cifras, gráficos con datos, encuestas y entrevistas de la realidad de la vulneración de los derechos patrimoniales cuando los niños, niñas y adolescentes perciben una pensión alimenticia mayor a los ochocientos dólares.

## **NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN**

La investigación comprende una realidad que se puede cambiar para mejorar el bienestar de patrimonial y económico de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Investigación bibliográfica y documentado.- Por cuanto se incurrió a fuentes científicas, legales, documentos, textos, anotaciones y obras de varios autores que enriquecen su contenido literario en materia de derecho. Se basa en estudios del Derecho y de las Legislaciones que permitan garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, de tal manera que se puedan enfocar que la situación económica y familiar del menor sea protegida en sus diferentes ámbitos.

Investigación aplicada.- Conforme la determinación del problema y su estudio permitieron aplicar principios y normas generales que ayuden a solucionar el problema.

Investigación de campo. Porque se aplica instrumentos como las encuestas a la población en el entorno comunitario para recoger criterios de orden social y legal que permita verificar o rechazar la idea a defender. Comprende además tomar o recopilar información desde la realidad de los hechos, es decir, recabar las experiencias vividas en el día a día.

Investigación descriptiva.- Porque descubre y describe el fenómeno de sus características sociales y culturales defendiendo con claridad las causas y efectos observados.

Investigación histórica.- Permitirá analizar y describir los hechos del pasado para comprender el presente y predecir el futuro, utilice fuentes de primera mano cuando es posible, es decir: algunos actores, testigos, documentos, evidencias de la época y de segunda mano, generalmente mediante fuentes bibliográficas que no tienen una relación física directa con los hechos.

Investigación de acción.- Es una investigación de acción, pues, como resultado, porque se pudo proponer el cambio en la legislación social y de hijos, así como en la vida de las personas y de algunas instituciones.

Finalmente, el estudio de la tesis, aporte con una solución al problema, es factible, puesto que con la debida fundamentación podemos lograr que el derecho sirva en esta ocasión para cambiar una realidad social negativa sobre la inadecuada administración de las pensiones alimenticias y obligar así al Derecho a imponer su función social, como ciencia.

## **POBLACIÓN Y MUESTRA**

### **POBLACIÓN**

La población de estudio se encuentra en la ciudad de Ambato, siendo el universo las causas de pensiones alimenticias superiores a los ochocientos dólares americanos que han ingresado al Juzgado Segundo de la niñez y adolescencia, de los abogados en libre ejercicio, y la muestra que tomaremos será del estrato que sobre pase las cien personas encontrándose en este margen los profesionales del derecho de libre ejercicio.

**Cuadro N° 1 POBLACIÓN**

POBLACIÓN	TOTAL DE POBLACIÓN
JUECES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	4
ABOGADOS DEL LIBRE EJERCICIO	1450

### **Muestra**

Para obtener la muestra se aplicara la siguiente formula

$$n = \frac{Z^2 \cdot P \cdot Q}{(Ne)^2}$$

n = Muestra de estudiantes

Z = Nivel de Confianza



P = Probabilidad de concurrencia

Q = Probabilidad de no concurrencia

N = Población

He = margen de error

En virtud de que la población de los abogados de libre ejercicio pasa de los 100 elementos se sacará una muestra representativa a través de la siguiente fórmula:

$$(1.96)^2(0.5)(0.5)(1450)$$

$$n = \frac{\quad}{\quad}$$

$$(1.96)^2(0.5)(0.5) + 1450(0.05)^2$$

$$(3.84)(0.25)(1450)$$

$$n = \frac{\quad}{\quad}$$

$$(3.84)(0.25) + 3.62$$

$$1392$$

$$n = \frac{\quad}{\quad}$$

$$4.58$$

$$n = 303.43$$

$$n = 303$$

## OPERACIONILIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE: Limitaciones de las pensiones alimenticias

Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Técnicas	Instrumentos
<p><b>Limitaciones de las Pensiones Alimenticias</b></p> <p>Restricciones regulatorias a las pensiones alimenticias que efectivizan el derecho a la alimentación, que es un derecho humano, reconocido por la legislación nacional e internacional, protegiendo a los seres humanos especialmente al grupo de atención prioritaria como los niños, niñas y adolescentes para darles una condición de vida digna.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pensiones alimenticias</li> <li>• Tipos de Pensión alimenticia</li> <li>• Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia</li> <li>• Filiación entre padre e hijo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sujetos procesales</li> <li>• Tabla de regulación pensiones alimenticias.</li> <li>• Condiciones económicas</li> <li>• Derechos de los niños, niñas y adolescentes</li> </ul>	<p>¿Conoce quienes están sujetos a prestar alimentos?</p> <p>¿Está de acuerdo con los porcentajes contemplados la tabla de pensiones?</p> <p>¿Cree usted que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia protege el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes?</p> <p>¿Cree usted que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia contempla formas de administrar las pensiones alimenticias?</p> <p>¿Cree que es necesario establecer límites la administración de las pensiones alimenticias para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes</p>	<p>Encuesta a los jueces de la Unidad Judicial de la Niñez y Adolescencia y a los abogados de libre ejercicio</p>	<p>Cuestionario</p>

**Cuadro N° 2 VARIABLE INDEPENDIENTE**

**Elaborado por:** Sofía Mercedes Aman Herrera .

## OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

**VARIABLE DEPENDIENTE:** El derecho patrimonial de los niños, niñas y adolescentes.

Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Técnicas	Instrumentos
<p><b>Derecho de los niños, niñas y adolescentes</b>                      Conjunto de garantías y principios sustanciales del Derecho público, que contemplan obligaciones para los estamentos estatales públicos y entidades privadas a fin de velar por el cumplimiento del desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Garantías y Principios constitucionales.</li> <li>• Obligaciones del Estado</li> <li>• Desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derechos de la salud, educación, vivienda y recreación.</li> <li>• Cumplimiento del principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes.</li> <li>• Políticas públicas para proteger derechos de los niños.</li> </ul>	<p>¿cree usted que los administradores de las pensiones alimenticias se preocupan de los derechos económicos de los niños, niñas y adolescentes?</p> <p>¿Conoce cuáles son los derechos de los niños, niñas y adolescentes?</p> <p>¿Considera usted que se cumple a cabalidad el principio del interés superior del niño, niña y adolescente?</p> <p>¿El Estado ha buscado políticas públicas que protejan los derechos de los niños, niñas y adolescentes?</p> <p>¿Regular las pensiones alimenticias en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia garantizan los derechos de los niños, niñas y adolescencia?</p>	Encuesta	Cuestionario

**Cuadro N° 3 VARIABLE DEPENDIENTE**

**Elaborado por:** Sofía Mercedes Aman Herrera .

## **PLAN DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN**

En este proceso de investigación donde se encuentran datos dispersos, desordenados e individuales, que se obtuvo en el trabajo de campo que sirven para generar resultados mediante la agrupación y la ordenación y su respectivo análisis. El procesamiento de datos se realizó mediante el uso de herramientas estadísticas con el apoyo de la computadora utilizando un programa estadístico.

Pasos:

Recopilar datos

Definir las variables para obtener los datos

Definir las herramientas estadísticas

Activar el programa de computadora, elaboración de tablas de ingreso de datos, realizar cálculos

Verificar los datos y resultados

Representación gráfica y su interpretación correspondiente

**Cuadro N° 4 PLAN DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN**

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1.- ¿Para qué?	Para poder alcanzar los objetivos de la investigación.
2.- ¿De qué personas u objetos?	Unidad Judicial de la Niñez y Adolescencia
3.- ¿Sobre qué aspectos?	La falta de cumplimiento de las normas constitucionales que garanticen los derechos patrimoniales.
4.- ¿Quién y Quienes?	El investigador
5.- ¿Cuándo?	Desde noviembre 2012 hasta abril del 2013
6.- ¿Dónde?	En el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia
7.- ¿Cuántas veces?	Prueba de piloto y una definitiva
8.- ¿Qué técnicas de recolección?	Encuestas, entrevista y observación
9.- ¿Con qué?	Con instrumentos de cuestionarios, guía de entrevistas y fichas de observación
10.- ¿En qué situación?	Procedimiento de la administración de las pensiones alimenticias Cantón Ambato

**PLAN DE PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN**

- Elaboración del Instrumento
- Aplicación de la encuesta
- Tabulación de resultados
- Elaboración de cuadros y gráficos
- Análisis e interpretación de resultados.

## CAPÍTULO IV

### ANÁLISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

#### Análisis De Los Resultados

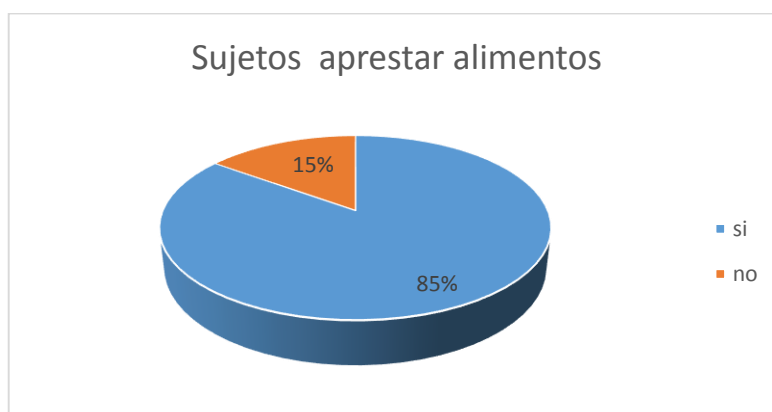
Encuesta realizadas a los jueces de la niñez y adolescencia y los abogados de libre ejercicio.

#### 1. ¿Conoce quienes están sujetos a prestar alimentos?

Cuadro N° 5 Sujetos a prestar alimentos

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	258	85%
NO	45	15%
<b>TOTAL</b>	<b>303</b>	<b>100%</b>

Gráfico N° 5 Sujetos a prestar alimentos



#### Análisis e interpretación de datos:

De acuerdo con los datos arrojados el ochenta y cinco por ciento de los encuestados indican que no conocen quienes son los sujetos prestar alimentos, por otro lado el quince por ciento encuestados mencionan que si conocen en su cabalidad quienes pueden prestar alimentos.

**2. ¿Está de acuerdo con los porcentajes contemplados la tabla de pensiones?**

**Cuadro N° 6 Tabla de pensiones**

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	289	98%
NO	14	2%
TOTAL	303	100%

**Gráfico N° 6 Tabla de pensiones**



**Análisis e interpretación de datos:**

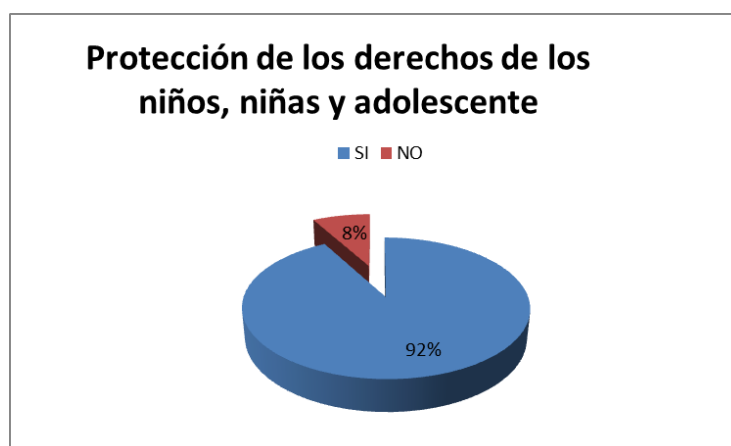
En relación con esta pregunta, se puede considerar que el noventa y ocho por ciento de los encuestados indican que la regulación que contempla la tabla de pensiones tiene un adecuado porcentaje, sin embargo el dos por ciento, es decir que una pequeña minoría considera que no es adecuado el porcentaje que la ley contempla para la tabla de pensiones.

**3. ¿Cree usted que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia protege el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes?**

**Cuadro N° 7 Protección de desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes**

<b>RESPUESTA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	278	92%
NO	25	8%
<b>TOTAL</b>	<b>303</b>	<b>100%</b>

**Gráfico N° 7 Protección de desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes**



**Análisis e interpretación de datos:**

Conforme a las respuestas dadas por los encuestados, se puede establecer que el noventa y dos por ciento manifiestan que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia si protege los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por otro lado el ocho por ciento mencionan que la normativa de la niñez y adolescencia vigente no protegen los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

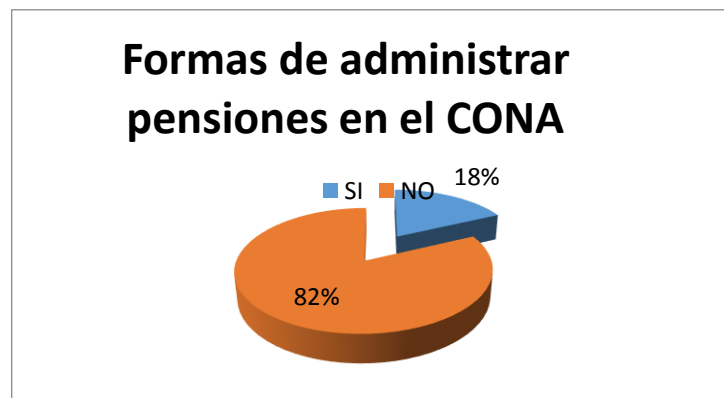


**4. ¿Cree usted que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia contempla formas de administrar las pensiones alimenticias?**

**Cuadro N° 8 Formas de administrar las pensiones alimenticias**

<b>RESPUESTA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	54	18%
NO	249	82%
<b>TOTAL</b>	<b>303</b>	<b>100%</b>

**Gráfico N° 8 Formas de administrar las pensiones alimenticias**



Análisis e interpretación de datos:

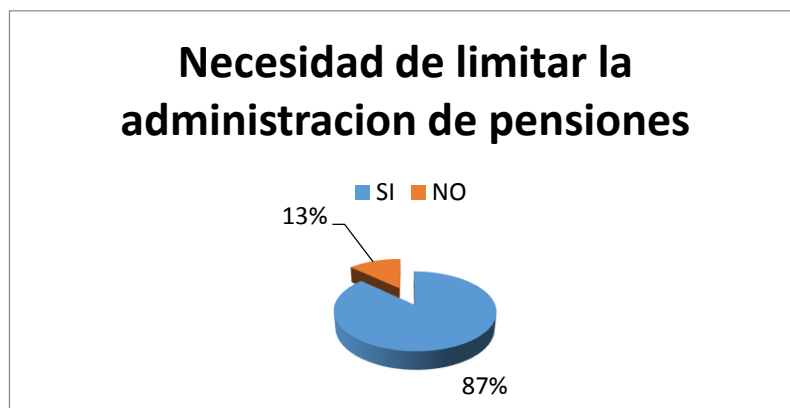
Los encuestados, en un equivalente del ochenta y dos por ciento indican que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia no contempla formas para administrar las pensiones destinadas a los niños, niñas y adolescentes, en relación con el resto de los encuestados se puede ver que el dieciocho por ciento señalan que si existe formas para administrar las pensiones del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

**5. ¿Cree que es necesario establecer limites la administración de las pensiones alimenticias para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes**

**Cuadro N° 9 Necesidad de limitantes de la administración de pensiones**

<b>RESPUESTA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	263	87%
NO	40	13%
<b>TOTAL</b>	<b>303</b>	<b>100%</b>

**Gráfico N° 9 Necesidad de limitantes de la administración de pensiones**



**Análisis e interpretación de datos:**

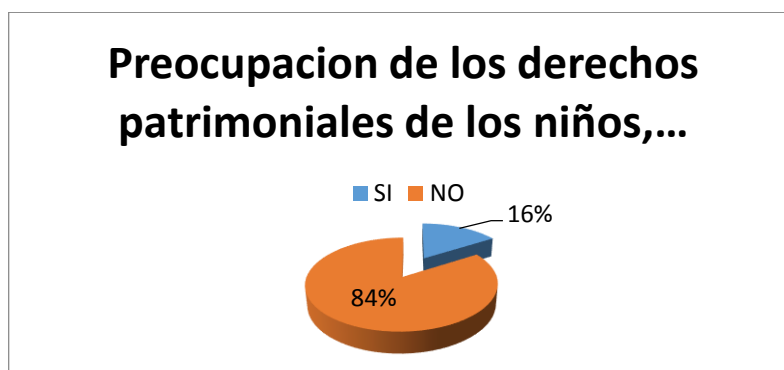
En relación con esta pregunta se puede establecer que el ochenta y siete por ciento de los encuestados indican que si se debe limitar la administración de las pensiones alimenticias, por otro lado el trece por ciento de los encuestados indican que se debe tener en consideración que no es necesario que se ponga limite en la administración de las pensiones.

**6. ¿Cree que los administradores de las pensiones alimenticias se preocupan por los derechos económicos de los niños, niñas y adolescentes?**

**Cuadro N° 10 Preocupación de los administradores de pensiones alimenticias**

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	47	16%
NO	256	84%
<b>TOTAL</b>	<b>303</b>	<b>100%</b>

**Gráfico N° 10 Preocupación de los administradores de pensiones alimenticias**



**Análisis e interpretación de datos:**

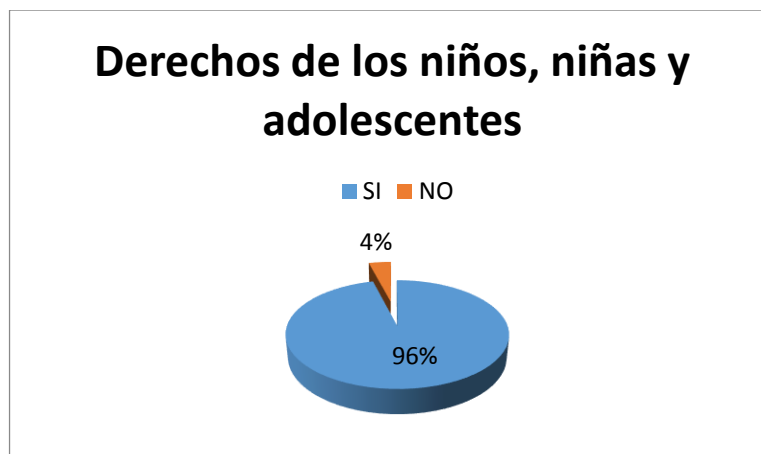
En esta pregunta se puede ver que el ochenta y cuatro por ciento de los encuestados indican que quienes están en la administración de las pensiones alimenticias no se preocupan de los derechos patrimoniales de los niños, niñas, y adolescentes, y por lado el dieciséis por ciento de los encuestados indican que quienes están a cargo de la administración de las pensiones si son responsables sobre las mismas.

**7. ¿Conoce cuáles son los derechos de los niños, niñas y adolescentes?**

**Cuadro N° 11 Derechos de los niños, niñas y adolescentes**

<b>RESPUESTA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	290	96%
NO	13	4%
<b>TOTAL</b>	<b>303</b>	<b>100%</b>

**Gráfico N° 11 Derechos de los niños, niñas y adolescentes**



**Análisis e interpretación de datos:**

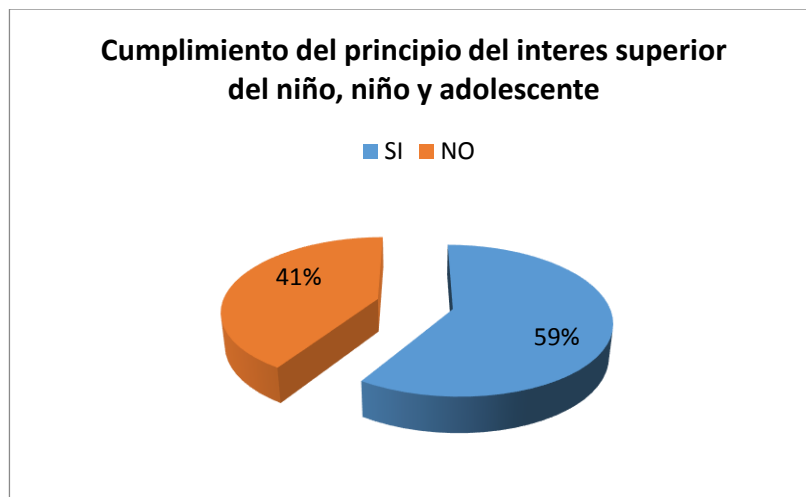
Con relación a los datos obtenidos se puede ver que el noventa y seis por ciento de los encuestados indican que conocen cuales son los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por otro lado con el cuatro por ciento mencionan que no conocen a su cabalidad los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

**8. ¿Considera usted que se cumple a cabalidad el principio del interés superior del niño, niña y adolescente?**

**Cuadro N° 12 Cumplimiento del principio del interés superior del niño, niña y adolescente**

<b>RESPUESTA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	240	79%
NO	63	21%
<b>TOTAL</b>	<b>303</b>	<b>100%</b>

**Gráfico N° 12 Cumplimiento del principio del interés superior del niño, niña y adolescente**



**Análisis e interpretación de datos:**

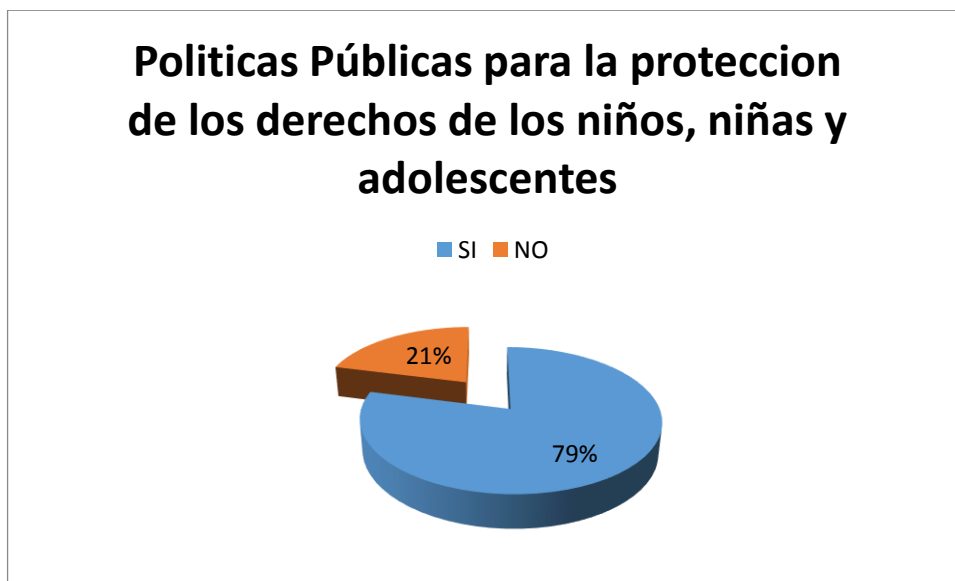
De acuerdo con los datos arrojados el cincuenta y nueve por ciento de los encuestados indica que no se cumple a cabalidad el principio del interés superior del niño, niña y adolescente, por otro lado con el cuarenta y un por ciento de los encuestados indican que si se cumple con este principio.

**9. ¿El Estado ha buscado políticas públicas que protejan los derechos de los niños, niñas y adolescentes?**

**Cuadro N° 13 Políticas públicas para los derechos niños, niñas y adolescentes**

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	240	79%
NO	63	21%
<b>TOTAL</b>	<b>303</b>	<b>100%</b>

**Gráfico N° 13 Políticas públicas para los derechos niños, niñas y adolescentes**



**Análisis e interpretación de datos:**

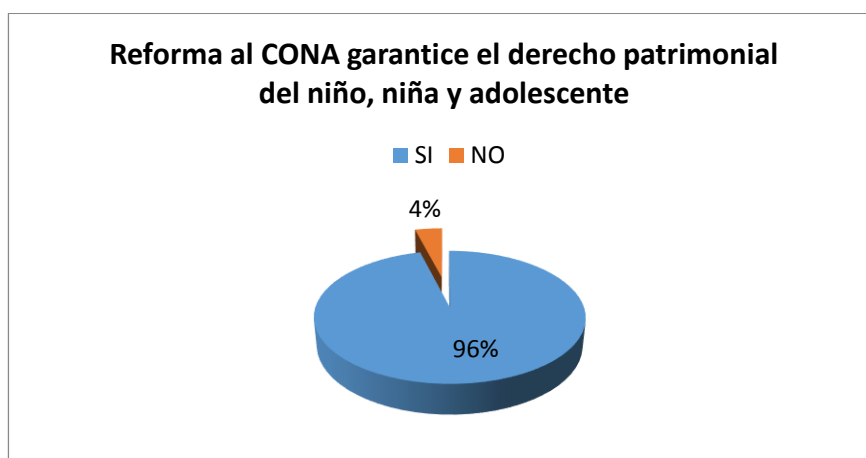
El setenta y nueve por ciento de los encuestados indican en trabajo del Estado ha sido buscar políticas públicas para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por otro lado el veinte y cinco por ciento de los encuestados indican que no se ha buscado políticas de protección en relación a este tema.

**10. ¿La regulación de administración de las pensiones alimenticias en el Código Orgánico de la niñez y Adolescencia garantizan los derechos patrimoniales de los niños, niñas y adolescencia?**

**Cuadro N° 14 Reforma del Código Orgánico de la niñez y adolescencia**

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	291	96%
NO	12	4%
<b>TOTAL</b>	<b>303</b>	<b>100%</b>

**Gráfico N° 14 Reforma del Código Orgánico de la niñez y adolescencia**



**Análisis e interpretación de datos:**

Conforme esta pregunta, se puede ver que de los datos obtenidos en las encuestas el noventa y seis por ciento manifiestan que si es necesario que se dé una reforma a la regulación de la administración de las pensiones alimenticias para garantizar el derecho patrimonial de los niños, niñas y adolescentes, por otro lado el cuatro por ciento menciona que no es necesaria ninguna reforma a la norma vigente.

## INTERPRETACIÓN DE DATOS

El conocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescente se ha convertido una herramienta básica para que los progenitores puedan exigir que se cumplan los derechos de sus hijos, de esta forma de acuerdo con las encuestas realizadas a los jueces y juezas de la Unidad Judicial de la Niñez y Adolescencia y de los abogados en libre ejercicio manifestaron que tienen el conocimiento cabal sobre de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, además mencionan que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia a contemplado un sin número de garantías y principios constitucionales que permite proteger estos derechos, conforme a esto, están de acuerdo con los porcentajes que se contempla en la tabla de pensiones que regula el derecho a la alimentación.

Estos porcentajes fijados son adecuados para cubrir con los gastos que enfrentan los niños, niñas y adolescentes, y además que se encuentran relacionados con los ingresos de quienes están obligados a prestar alimentos, estos parámetros si permiten cubrir las necesidades de sus hijos.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescentes según los encuestados que garantiza y protege el cumplimiento del desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes estableciendo procedimientos especiales que regulan el cumplimiento de estos derechos entre los cuales tenemos el derecho a pensiones alimenticias que han sido reguladas por una serie de años, pero la norma no ha contemplado otro aspecto muy importantes como es también la administración de las pensiones alimenticias, puesto que varias ocasiones las pensiones alimenticias son altas por los buenos ingresos de sus progenitores, y que conforme a la realidad los niños, niñas y adolescentes, los mismo no tiene tantos gastos y necesidades, por lo que se pone en tela de duda si el dinero que se recibe cumple con la finalidad establecida por el Código.

En relación con lo anterior, los encuestados están seguros que limitar esta administración de las pensiones alimenticias protegen los derechos de los niños, niñas y adolescentes, para que no se mal utilicen los valores económicos



asignados para este grupo de atención prioritaria, porque también se debe pensar en el futuro de los mismo, que pueden tener imprevistos de salud y de educación emergente, y que si se tendría un fondo de ahorro, estos podrían estar confiados, en que si se presentará algunas de estas , podrían cubrirlas.

Así, también una gran mayoría ha manifestado que existen situaciones de irresponsabilidad en los administradores de las pensiones alimenticias, por lo que si vulneran con los derechos de los niños, niñas y adolescentes, aunque el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia a tratado de garantizar el cumplimiento cabal del principio del interés superior del niño, niña y adolescente, en la que se encuentra inmerso también el Estado, con esta relación es necesario indican que la política pública aplicada en la niñez y adolescencia tiene aún sus falencias, como en este caso.

Dentro de las diferentes respuesta obtenidas en las encuestas de jueces y abogados, en relación a las pensiones alimenticias se determinó, que existe una real vulneración a los derechos patrimoniales de los niños, niñas y adolescentes, puesto que se ha podido determinar que existe ambigüedades y vacíos legales contemplados en el actual Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se determinó el descontento que tienen los encuestados sobre la administración de las pensiones alimenticias, por cuanto no existe limitantes que permitan custodiar el gasto de dichas pensiones, recordemos que en las encuesta existe un porcentaje del 82% que consideran que es latente dicha vulneración, por cuanto fundamentar estructurar y contemplar aspectos externos dentro de la norma, que por principio de seguridad jurídica debe ser clara y objetiva de acuerdo al desarrollo de los intervinientes en razón de las pensiones alimenticias.

Por lo que es evidente que los encuestados consideren necesario una reforma que garantice al niño, niña y adolescente acervos efectivos que aseguren que las pensiones alimenticias tenga una limitación o buena administración para asegurar el futuro de este grupo de atención prioritaria tal como un ahorro para la educación, salud u otros imprevistos, con eso mejorará las nuevas condiciones de vida. Conforme a esto, la mayoría de los encuestados se encuentran de acuerdo

que la norma de la niñez y adolescencia vigente, cumpla con otro rol por lo que es indispensable que se realice una reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia a fin de incorporar una adecuada regulación de la administración de las pensiones alimenticias, garantizando con ello, los derechos patrimoniales de los niños, niñas y adolescentes.

## **VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

La hipótesis se plantea en base a la variable del problema, por medio de la inferencia estadística y con los datos obtenidos en la encuesta, se realiza los cálculos respectivos mediante cuadros específicos para determinar su aprobación o la existencia de acciones positivas en bien la sociedad y principalmente de un grupo vulnerable como son los niños, niñas y adolescentes.

## **FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

### **Modelo Lógico:**

Hipótesis Nula: (H0). “Los limitantes de las pensiones alimenticias administradas por uno de los progenitores NO protege los derechos patrimoniales de los niños, niñas y adolescentes”.

Hipótesis Alternativa: (H1). “Los limitantes de las pensiones alimenticias administradas por uno de los progenitores SI protege los derechos patrimoniales de los niños, niñas y adolescentes”.

**Modelo Matemático:**

$$H_0 \Rightarrow H_1$$

$$H_0 \nRightarrow H_1$$

Elección de la Prueba Estadística

Chi – cuadrado

**Modelo Estadístico:**

Para un contraste bilateral y por la existencia de la tabla de contingencia, se escoge un modelo estadístico del Xi-Cuadrado, cuya ecuación es:

$$X^2 \sim$$

**Región de Aceptación y Rechazo:**

Cuando se obtiene de libertad y un nivel de significado de 5%, el valor en la tabla del Xi

**Nivel de Significación:**

Se escoge un nivel de significación del 5% o 0,05, para realizar la comprobación de hipótesis.

**DONDE:**

**gl: Grados de libertad**

**n: Numero de filas**

**m: Numero de columnas**

**Por tanto.**

$$gl: (2-1) (2-1)$$

$$gl: (1) (1)$$

$$gl: 1$$

Para la presente investigación en la verificación de la hipótesis utilice como método del Chi - Cuadrado. Para lo cual seleccione la Pregunta N°- .5 y la pregunta N°-10 de las encuestas. Las cuales servirán de base para la comprobación de las hipótesis planteadas

## Estadístico de Prueba Chi-cuadrado

### Frecuencias observadas y esperadas

En la tabla de distribución se encontró el valor  $X^2 = 3.8$  con él se va a trabajar para la comprobación del Chi - cuadrado

Cuadro N° 15 FRECUENCIAS ESPERADAS

<b>MATRIZ DE FRECUENCIAS ESPERADAS</b>			
<b>Limitantes de las pensiones alimenticias</b>	<b>Derecho patrimonial de los niños y niñas</b>		
<b>PREGUNTAS</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
<b>PREGUNTA 5</b>	263	291	554
<b>PREGUNTA 10</b>	40	12	52
<b>TOTAL</b>	303	303	606

Cuadro N° 16 FRECUENCIAS OBSERVADAS

<b>MATRIZ DE FRECUENCIAS OBSERVADAS</b>			
<b>Limitantes de las pensiones alimenticias</b>	<b>Derecho patrimonial de los niños y niñas</b>		
<b>Limitantes de las pensiones alimenticias</b>	<b>Derecho patrimonial de los niños y niñas</b>		
<b>PREGUNTAS</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
<b>PREGUNTA 5</b>	277	277	296
<b>PREGUNTA 10</b>	26	26	299
<b>TOTAL</b>	339	256	595

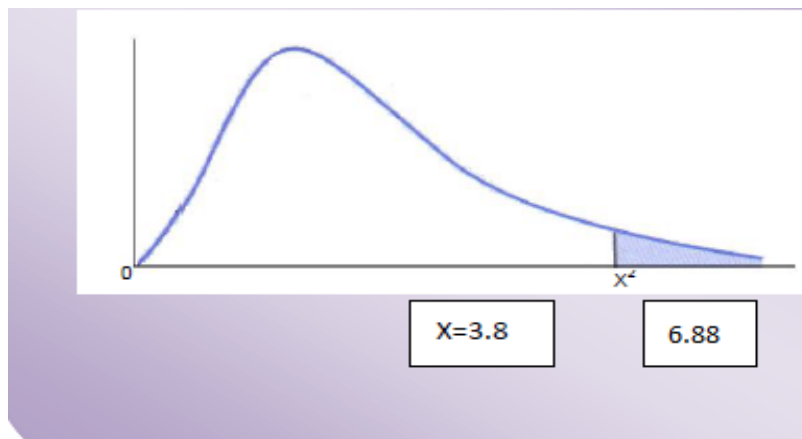
Cuadro N° 17 FRECUENCIAS ESPERADAS Y OBSERVADAS

TABLA DE FRECUENCIAS ESPERADAS Y OBSERVADAS				
fo	fe	fo-fe	(fo-fe) <sup>2</sup>	(fo-fe) <sup>2</sup> /fe
203	200	3	9	0,045
63	66	-3	7	0
93	96	-3	7	0
34	31	3	7	0
393	393	0	30	7

Cuadro N° 18 FRECUENCIAS ESPERADAS Y OBSERVADAS

TABLA DE FRECUENCIAS ESPERADAS Y OBSERVADAS				
fo	fe	fo-fe	(fo-fe) <sup>2</sup>	(fo-fe) <sup>2</sup> /fe
203	200	3	9	0,045
63	66	-2,60	6,76	0,10
93	96	-2,65	7,02	0,07
34	31	2,66	7,08	0,23
393	393	0,41	29,86	6,88

Gráfico N° 15 REPRESENTACION GRAFICA



Por tanto:

$6.88 > 3.8$  (Se rechaza la  $H_0$  y se acepta la  $H_a$ )

**Interpretación:** Mediante la comprobación realizada se ha determinado que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la alterna que indica los limitantes de las pensiones alimenticias administradas por uno de los progenitores Si protege los derechos patrimoniales de los niños, niñas y adolescentes.

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **CONCLUSIONES**

- Los sujetos que prestan alimentos a los niños, niñas y adolescentes tiene el derecho a exigir que se rinda cuentas de los gastos económicos que son generados por los mismos, a fin de que sean utilizados de forma adecuada.
- La capacitación y concientización de los gastos económicos de quienes administran las pensiones alimenticias deben ser generadas por los jueces y juezas garantista de derecho de los niños, niñas y adolescentes.
- Quienes administran las pensiones alimenticias deben conocer la importancia del adecuado manejo de los valores económicos generados de las pensiones alimenticias, como proteger el derecho a la salud, educación, vivienda y recreación de los niños, niñas y adolescentes.
- El inadecuado manejo de las pensiones alimenticias podrían generar riesgos latentes al momento de que los niños, niñas y adolescentes tengan un imprevisto existente que no pueden cubrir algunas necesidades vulnerando con los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- No hay mecanismos que permitan regular los gastos de las pensiones alimenticias, siendo importante recalcar que existen valores considerables de los altos niveles económicos percibidos por los administradores de dichas pensiones.

- El principio del interés superior del niño, niña y adolescente ha sido vulnerado ya que la norma no es objetiva, ni ha buscado establecer limitantes o regulaciones de los gastos generados para los niños, niñas y adolescentes.
- Es latente la mala utilización de las pensiones alimenticias ya que en muchos casos no existen los gastos de los niños, niñas y adolescentes no compensan el valor económico que perciben por lo que la falta de limitantes atenta al desarrollo integral de este grupo.

## RECOMENDACIONES

- Se deberán realizar capacitaciones permanentes así como también impulsar y motivar para que exista el autoaprendizaje de las herramientas normativas de los niños, niñas y adolescentes para que sirvan apoyo en el desarrollo de los jueces de la Unidad Judicial de la Niñez y Adolescencia y los abogados de libre ejercicio para que mantengan conocimientos reforzados y actualizados.
- El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia debe contemplar derechos a que los alimentantes pueden exigir la presentación de las facturas y gastos que se realizan para los niños, niñas y adolescentes.
- El juez debe mencionar en la audiencia del juicio de pensiones alimenticias la importancia del administrador en manejar adecuadamente gastos económicos generados por los niños, niñas y adolescentes
- Se debe poner plazo y límites para los administradores de las pensiones en rendir cuentas de los gastos que incurren los niños, niñas y adolescentes a los alimentantes.
- Se debe realizar una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia para establecer qué hacer si existen sobrantes en los gastos de la pensiones alimenticia para poder cubrir algún imprevisto que se presente en las vidas de los niños, niñas y adolescentes.
- Se debe proponer por un acto normativo en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia obligue a establecer un fondo de ahorro sobre el sobrante de las pensiones alimenticias para asegurar el nivel económico de los niños, niñas y adolescentes
- Se recomienda que quienes hacen la ley realicen un estudio objetivo de la realidad de aquellas pensiones alimenticias que poseen de buenas condiciones económicas de los alimentantes para garantizar el buen manejo y



transparencia de los gastos de los niños, para proteger el principio constitucional del interés superior de los niños, niñas y adolescente.

- La rendición de cuentas y el fondo de ahorro debe generarse en la norma contemplar su procedimiento y el tiempo en que el administrador podrá rendir cuentas sobre las pensiones alimenticias que perciben para los niños, niñas y adolescentes.

## **CAPÍTULO VI**

### **PROPUESTA**

#### **DATOS INFORMATIVOS**

##### **Título**

Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia a fin de regular la administración de las pensiones alimenticias que superen más de dos remuneraciones.

##### **Institución Ejecutora:**

Corte Provincial de Justicia

##### **Beneficiarios:**

El principal beneficiario principal es el niño, niña y adolescente.

##### **Ubicación:**

Calle Sucre y Guayaquil

##### **Tiempo estimado para la ejecución:**

1 año

Equipo técnico responsable

**Cobertura:** Nivel Nacional.

**Localización:** Región Sierra Provincia de Tungurahua).

**Cantón:** Ambato.

## **ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA**

### **Antecedentes de la propuesta**

Al realizarse una investigación sobre la importancia de las limitaciones en la administración de las pensiones alimenticias, se considera necesario establecer una propuesta que permita consolidar cambios dirigidos a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes fundamentalmente el principio del interés superior de los niños. Luego de realizar un trabajo de campo se ha podido ver que existe vulneración directa a los derechos económicos de los niños, por lo que es indispensable establecer una propuesta o reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

En nuestra sociedad aún no existe un modelo integral que proteja el derecho de alimentos para los niños, niñas y adolescentes no existe un procedimiento o disposición legal que regule y garantice, este fenómeno tan grave como es el de gastar inconscientemente las pensiones alimenticias de los niños, niñas y adolescentes en cosas no necesarias o para otras personas, frente a la violación de estos derechos se ha desencadenado reflexiones necesarias, cierto es que los progenitores pueden gozar de una mejor vida económica pero con ello también se debe garantizar el mejoramiento de vida de los niños, niñas y adolescentes, no cosas vanas sino que también debe proyectarse al futuro del niño.

Las pensiones alimenticias no solo deben cubrir con las necesidades básicas como es la educación, salud, vestuario entre otras, sino también en pensar en su futuro o en gastos imprevistos necesarios y emergentes.

### **JUSTIFICACIÓN**

Un estado se sostiene sobre los pilares de sus instituciones, que son las encargadas de proporcionar al individuo bienestar, y cumplir un papel garantista del mismo frente al poder y en su relación con los demás ciudadanos, es por esto

que una de las principales preocupaciones de la sociedad es la atención a los grupos vulnerables dentro de los cuales se encuentran los niños, niñas y adolescentes, razón por la cual el Estado a través de sus leyes, específicamente el Código de la Niñez y Adolescencia contempla como un principio primordial el interés superior del niño, niña y adolescente, cuyos derechos no deben ser afectados por ninguna persona estando así plasmados entre estos el derecho de alimentos. Sin embargo, no basta la simple enunciación de normas y principios sobre derechos y garantías, sino que deben existir los mecanismos necesarios para su auténtica aplicación. Dicho derecho que debe ser brindado por parte de los obligados principales y a falta de estos los obligados subsidiarios, quienes deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el cuerpo normativo en beneficio de los titulares del derecho. Como se puede observar es la única norma que consta en el Código de la Niñez y Adolescencia pero en este cuerpo jurídico no existe disposición alguna que supervise la aplicación que se da a este dinero, es decir no se sabe si en realidad se está invirtiendo a favor de los niños, niñas y adolescentes, haciéndose necesaria la elaboración y aprobación de una norma que supla a este vacío.

## **OBJETIVOS**

### **OBJETIVOS GENERALES**

Garantizar el derecho patrimonial del niño, niña y adolescente en relación a la administración de las pensiones alimenticias.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Viabilizar el proyecto que se propone en el Código de la Niñez y Adolescencia.  
Aportar en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

## **ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD**

### **Político**

Al ser el Ecuador es un Estado Constitucional de Derecho, se tiene factibilidad de cambiar a la norma para conseguir el respeto de los derechos que se consideran vulnerados, por lo que es necesario que se desarrolle un sistema jurídico que garantice una aplicación de la justicia transparente y confiable obteniendo un control del desarrollo de los procesos en todas sus diligencias. En nuestra legislación según la última reforma en el registro oficial – suplemento 643 de fecha 28 de julio del 2009 que se hace al Código Orgánico de la Niñez y adolescencia en el título V, Libro II, se contempla como un principio primordial el Derecho de Alimentos y al vulnerarlo se afectaría a el interés superior del niño, niña y adolescente. Por lo que la inexistencia de una normativa que permita la supervisión de gastos de la pensión alimenticia, estaría vulnerando el interés superior del niño, niña y adolescente

### **Económico.**

De acuerdo con el ámbito económico, no generó costos muy significativos, por cuanto se tuvo la participación activa de los jueces de la niñez y adolescencia, así como también de los abogados de libre ejercicio, y personas conocedoras del derecho que permitieron establecer mecanismos fundamentales para la obtención de la información, como también para poder llegar a los resultados que se ha tenido.

### **Social**

El tema a desarrollarse fue en el ámbito de la niñez y adolescencia y sobre las cuestiones económicas, por lo que no se enfrentó ningún problema, en la hora de realizar el estudio, sino más bien se consideró como un aporte importante para la sociedad.

### **Institucional**

El estudio de temáticas que permitan fortalecer el ejercicio de los derechos constitucionales no solo fomenta el crecimiento personal de la investigadora, sino

que también se convierte un aporte significativo a la Universidad Técnica de Ambato, quien podrá tener bases para generar propuesta o proyectos de norma que permitan restituir los derechos que se creen vulnerados, aun con el estudio previo que se a realizado, me atrevería a decir que es un problema latente, sin una solución inmediata, como lo que se plantea en la propuesta. Conforme este aporte se podría llegar más allá y proponer que el Consejo de la Judicatura tome nuestra iniciativa y la ejecute.

### **Fundamentación**

## **LEY REFORMATORIA AL TÍTULO V LIBRO II DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL**



### **CONSIDERANDO**

Que la niñez y adolescencia es un grupo de atención prioritaria de conformidad con el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas...”.

Que, en el Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que determina el derecho de alimentos fue reformado y publicado en el Registro Oficial Suplemento 643 de fecha 28 de julio del 2009.

A continuación del Artículo innumerado 45 (147.23) de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia agréguese los siguientes innumerados:

**Artículo (innumerado 1).-**

El Consejo Nacional de la Judicatura en el plazo de 90 días conformará en cada Provincia el Departamento de Supervisión de Gastos de la Pensión Alimenticia adscritos la Unidad Judicial de la Niñez y Adolescencia.

**Artículo (innumerado 2).-**

En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Departamento de Supervisión de Gastos de la Pensión Alimenticia estará encargado del control de la pensión alimenticia.

**Artículo (innumerado 3).-**

Corresponde al Departamento de Supervisión de Gastos de la Pensión Alimenticia

Conocer, analizar, evaluar y controlar los gastos de la pensión alimenticia mediante un informe trimestral que debe ser presentado por el o los representantes de los niños, niñas y adolescentes a favor de quienes el juez de la niñez y adolescencia haya fijado la pensión alimenticia.

Requerir la información que sea necesaria para la adecuada justificación de los gastos de la pensión alimenticia en caso de que el informe no sea claro.

Exigir al representante que deba presentar el informe de gastos de pensión alimenticia que justifique los mismos y en caso de incumplimiento a esta disposición sancionarlo.

Recaudar el producto de la multa impuesta por incumplimiento del informe trimestral.

**Artículo (innumerado 4).-**

El Departamento de Supervisión de Gastos de la Pensión Alimenticia está conformado por un Director o Directora, quien será el representante del organismo, un trabajador o trabajadora social y un contador.

**Artículo (innumerado 5).-**

Son responsables de la presentación del informe el padre, la madre o el representante legal bajo quien se encuentre al cuidado del niño, niña y adolescente. Para la presentación del informe no es necesario el patrocinio de un abogado. En caso de que el representante no estuviere en capacidad de realizar el informe, lo podrá hacer en el Departamento de Supervisión de Gastos de Pensión Alimenticia.

**Artículo (innumerado 6).-**

Contenido del informe:

- 1.- Nombre y apellidos del representante del niño, niña o adolescente que se encuentre en la obligación de presentar el informe de gastos de la pensión alimenticia.
- 2.- Detalle de gastos realizados. (Fecha)
- 3.- Adjuntar recibos, facturas, notas de venta.
- 4.- Firma de responsabilidad

Si existiera un dinero sobrante de las pensiones alimenticias deberán abrir una cuenta de ahorro, para depositar el restante, ese dinero podrá ser retirado cuando se justifique necesario gastarlo, y en el término de 30 días deberá justificarlo.



**Artículo (innumerado 7).-**

En °caso de que el representante del niño, niña y adolescente no presentare el informe de gastos de la pensión alimenticia dentro del plazo establecido será sancionado con una multa equivalente a un salario básico unificado.

## METODOLOGÍA

FASES	METAS	ACTIVIDADES	RECURSOS	TIEMPO																RESPONSABLE	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS		
				1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4					
Sensibilización	Determinar las ventajas y desventajas de la reclasificación de las contravenciones	Análisis del sector	Humano	■																	Tutor y Autor	Informe Sectorial	\$ 59,00	
		Utilización de técnicas e instrumento de investigación	Humano y Tecnológico		■	■																Autor	Encuestas y entrevistas	\$ 28,50
		Aplicar encuestas	Humano			■																Autor	Análisis e interpretación	\$ 103,25
Promoción	Conseguir la aplicación efectiva, de los principios y derechos constitucionales	Elaboración de programas sectorizados sobre las pensiones alimenticias.	Humano				■														Tutor y Autor	Programas de Sectorización	\$ 147,50	
		Estudio de los procesos jurídicos sobre las pensiones alimenticias que superen más de las dos remuneraciones.	Humano y Tecnológico					■														Autor	Informe de los Procesos	51,24
		Aplicación estadística de las cuentas de ahorro aperturadas por las pensiones alimenticias no gastadas en su totalidad	Tecnológico y Económico						■	■												Autor	Informe Estadístico	220,5
Sociabilización	Implementar una estrategia de discusión de la propuesta realizada a fin de obtener el grado de aceptación	Publicidad y Promoción de la Propuesta	Humano, tecnológico y Económico										■	■	■						Autor	Volantes y Medios de Publicidad	264	
		Establecer estrategias que permitan iniciar foros y mesas de discusión	Humano y Económico											■	■							Tutor y Autor	Constancia de Asistencia	147
Evolución	si ha mejora o no por los cambios de la norma	Realizar un encuesta electrónica para determinar la aceptación de la propuesta	Humano y Tecnológico																	■	Autora	Cuadros estadísticos de aceptación	44,1	
																							\$ 1.085,59	

## BIBLIOGRAFÍA

- ALFONSÍN, Quintín, *Sistema de Derecho Civil Internacional*, Montevideo, Vol. 1, 1961.
- ALBÁN ESCOBAR, Fernando y otros, *Derecho de la Niñez y Adolescencia*, Quito, s.e., 2006.
- ABUJA PONCE, Roque y Pasara Luis, *La pensión de alimentos en las resoluciones judiciales Ecuatorianas, en: Derechos y garantías de la niñez y adolescencia*, Quito, V&M Gráficas, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2010.
- ARIAS RAMOS, José, *Derecho de Familia*, 2ª Edición, Buenos Aires, Kart, 1952.
- AVEJIGA DE SEMPÉRTEGUI, Daysi, *Normas de Procedimientos para la aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia en el Ecuador*, Quito, Editorial Jurídica Miguez y Mosquera, 2003.
- AZULA CAMACHO, Jaime, *Manual de Derecho Procesal*, Tomo I, Teoría General del Proceso, Bogotá, Temis, 7ª Edición, 2000.
- BORDA, Guillermo Antonio, *Tratado de Derecho Civil y de Familia*, Tomo I, Novena Edición, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1993.
- BORDA, Guillermo Antonio, *Manual de Derecho de Familia*, Buenos Aires, s.e., 1960.
- BOSSERT, Gustavo y ZANNONI, Eduardo, *Manual de Derecho de Familia*, Buenos Aires, Astrea, 2003.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, *Diccionario Jurídico Elemental*, 12ª Edición, Buenos Aires, Heliasta, 1997.
- CABRERA VÉLEZ, Juan Pablo, *Alimentos, Legislación, Doctrina y Práctica*, Quito, Cevallos Editora Jurídica, 2007.
- CILLERO Buñol, Miguel, *El Interés Superior del Niño en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño*, Tercera Edición, Bogotá, Temis, 2004.
- CLARO SOLAR, Luis, *Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado*, Tomo 3, Santiago, 1944.

- COURTIS, Christian, *El derecho a la alimentación como derecho justiciable: desafíos y estrategias*, en: *La protección judicial de los derechos sociales*, Quito, V&M Gráficas, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009.
- DEVIS ECHANDÍA, Hernando, *Teoría General del Proceso*, Buenos Aires, Editorial Universidad S.R.L., 2004.
- GARCÍA MÉNDEZ, Emilio, *Derecho de la Infancia y la Adolescencia: de la Situación Irregular a la Protección Integral*, Santafé de Bogotá, Forum Pacis, 1997.
- HERNÁNDEZ BREÑA, Wilson, *13 mitos sobre la carga procesal, Anotaciones y datos para la política judicial pendiente en la materia*, Lima, Instituto de Defensa Legal, 2007.
- LARREA HOLGUÍN, Juan, *Derecho Civil del Ecuador*, Tomo III, Filiación Estado Civil y Alimentos, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 1985.
- MÁRQUEZ MATAMOROS, Arturo, *Legislación internacional sobre los derechos de los niños*, Quito, Abya-Yala, 2000.
- MAZEUD, Henry y otros, *Lecciones de Derecho Civil*, Buenos Aires, Editorial EJE, Vol. 3, 1968.
- MONTERO Duhalt, Sara, *Derecho de Familia*, Ed. Porrúa, 5ª edición, México, D.F., 1992.
- NARANJO OCHOA, Fabio, *Derecho Civil Personas y Familia*, Décima Edición, Bogotá, Librería Jurídica Sánchez R. Ltda., 2003
- REGATO CORDERO, Miguel, *Temas jurídicos sobre el Código de la niñez y adolescencia*, Quito, Casa de la Cultura Ecuatoriana, 2005.
- ROJAS, Jorge A., *Alimentos Provisorios: ¿especie de los sistemas cautelares?* en *Revista de Derecho Procesal*, Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni, 2002.
- SÁNCHEZ COBO, Fernando, *El sistema nacional de protección integral a los niños, niñas y Adolescentes en Niños, Niñas y Adolescentes en la Constitución Ecuatoriana*, Quito, Foro Ecuatoriano Permanente por los Niños, Niñas y Adolescentes, 1998.

- SANTOS BELANDRO, Rubén, Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias, Montevideo, Fundación de Cultura Universitaria, 1999.

### **Lexigrafía**

- Constitución de la República del Ecuador del Ecuador. Registro Oficial No. 446 del 20 de octubre del 2008.
- Convención sobre los Derechos de Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Registro Oficial No. 31, de 22 de septiembre de 1992.
- Convención Americana de Derechos Humanos, “Pacto de San José de Costa Rica”. Ratificada por Decreto Supremo No. 1883. Acuerdo Ministerial 202, publicado en el Registro Oficial No. 801, de 6 de Agosto de 1984.
- Convención sobre la obtención de alimentos en el extranjero, suscrita en la ciudad de Nueva York, el 20 de junio de 1956. Convenio 000, Registro Oficial 548 de 08 de Mayo de 1974.
- Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias, adoptada y suscrita en Montevideo, Uruguay el 15 de julio de 1989. Suplemento del Registro Oficial No. 265, de 13 de febrero de 2001. (Última publicación: Codificación 2005-012 No. 68. RO-S 153, de 25 de Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Ley 100, Registro Oficial No. 737 de 03 de enero del 2003.
- Código de Procedimiento Civil, Codificación. Registro Oficial Suplemento No. 58 de 12 de julio del 2005.
- Código de Civil, Codificación. Registro Oficial Suplemento No. 128 de 12 de julio del 2009.
- Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2012.

### **Linkografía**

- <http://www.ettorresvasquez.com.pe/La-jurisprudencia.html>
- <http://www.ecuadorlegalonline.com/alimentos/tabla-de-pensiones-alimenticias-2014/>
- <http://www.telegrafo.com.ec/economia/item/se-publica-tabla-de-pensiones-alimenticias-para-el-2014.html>

- <http://www.derechoecuador.com/productos/formatos/detalle/catalogo/formatos/ninas--ni-os-y-adolescentes/pensiones-alimenticias/code/5415/tabla-de-pensiones-alimenticias>
- [http://www.funcionjudicial-tungurahua.gob.ec/mis\\_archivos/pdf/instructivo\\_menores.pdf](http://www.funcionjudicial-tungurahua.gob.ec/mis_archivos/pdf/instructivo_menores.pdf)

## ANEXOS







